

## SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 14/09/2016

### 17.- Código del Proceso Penal. (Modificación de la Ley Nº 19.293)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Código del Proceso Penal. (Modificación de la Ley Nº 19.293)".

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Bottino.

**SEÑORA BOTTINO (Cecilia).**- Señor presidente: en primer lugar, queremos decir que este es el primer proyecto de ley que comenzamos a considerar en esta Cámara, fruto de los acuerdos interpartidarios sobre seguridad que fueron convocados por el presidente Tabaré Vázquez.

Queremos reconocer previamente el intenso trabajo que hicieron todos los partidos políticos, y particularmente la labor de nuestros compañeros y compañeras que representaron al Frente Amplio, a nuestra fuerza política. La labor que se les encomendó fue muy compleja y la realizaron con una gran responsabilidad y en un tiempo muy acotado para tratar los complejos temas que abordaron.

En segundo lugar, ahora que estamos en el ámbito parlamentario, nos corresponde a nosotros, las legisladoras y los legisladores de este Cuerpo, honrar los acuerdos alcanzados, cuestión que queremos dejar sentada, pues no está en duda en nuestra fuerza política. Además, queremos decir que al ir afinándose el estudio de cada uno de los proyectos que fueron presentados por los partidos políticos, todos ingresados por el Senado, surgen correcciones a realizar, sobre todo por los asesoramientos de las delegaciones que concurrieron a las comisiones respectivas y que van a enriquecer el trabajo parlamentario que emprendemos.

La Comisión, por el voto de tres de los partidos políticos que la integran, me encomendó la responsabilidad de ser la miembro informante de este primer proyecto de ley, razón por la cual elaboré un informe objetivo que refiera, fundamentalmente, a la estructura del proyecto de ley que estamos considerando. No realicé consideraciones personales, sin perjuicio de adelantar que posteriormente podrán suscribirse observaciones que desde nuestra bancada planteen los compañeros que integran la Comisión y que refieren, sobre todo, a los asesoramientos recibidos en nuestra Comisión, muy fundados por provenir de quienes provenían.

Entrando al análisis de este proyecto de ley, debemos señalar que el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General, con fecha 16 de mayo del corriente, sendos proyectos de ley.

En un caso, el proyecto enviado refiere a la implementación del proceso abreviado, vías alternativas de resolución de conflictos y modificaciones al

principio de oportunidad consagrado en el artículo 100 del Código del Proceso Penal, que fue aprobado por la Ley N° 19.293.

El segundo proyecto que se envió refiere a la modificación del Código del Proceso Penal, en el marco de la implementación gradual de su puesta en vigencia.

En el transcurso del trabajo desarrollado en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado se decidió unificar ambas iniciativas y en ese sentido se elaboró un proyecto sustitutivo que fuera aprobado en el Senado. Luego, la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes lo aprobó sin modificaciones, tal como había venido acordado del Senado.

Como consideraciones generales, debo decir que en el presente proyecto de ley sobre el Código del Proceso Penal, Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, se modifican algunos artículos, se incorporan nuevos institutos y se dispone su entrada en vigencia.

Entre las modificaciones que se propone introducir en el proyecto de ley relativo al nuevo Código del Proceso Penal remitido por el Poder Ejecutivo y acordado por todos los partidos políticos, se plantea posibilitar un adecuado funcionamiento del nuevo sistema procesal penal; se propone algunas modificaciones al texto del precitado cuerpo normativo, así como la derogación de ciertos artículos. Se trata de crear una nueva estructura procedimental, sustitutiva del proceso ordinario en materia de crímenes y delitos, previsto en el referido Código del Proceso Penal.

En términos generales, la Comisión considera que el proyecto prevé una buena estructura. Consta de una primera audiencia de formalización de la investigación que se tiene que cumplir dentro del plazo constitucional de veinticuatro horas, si el imputado está detenido, o en un plazo máximo de veinte días, si se encuentra en libertad. Es decir, cuando el fiscal considere que tiene elementos para iniciar un proceso penal, la solicitud de audiencia deberá formularse inmediatamente luego a la detención, aun en forma verbal, y la audiencia deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha detención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución. En cambio, si la persona se encuentra en libertad, una vez recibida la solicitud de formalización, el juez convocará a las partes y a la víctima a audiencia, que deberá celebrarse en un plazo no mayor a veinte días.

En esa primera audiencia se va a escuchar a las partes y a las víctimas, si hubieran comparecido. Luego, el juez resolverá si hace lugar a la formalización, con lo cual se da inicio al proceso penal. La persona queda sujeta a proceso y el juez dispone, o no, las medidas cautelares que haya solicitado el fiscal o la víctima, entre estas, la prisión preventiva.

Desde la notificación del auto que admite la solicitud fiscal de formalización de la investigación, el Ministerio Público tiene un plazo de treinta días -perentorio e improrrogable- para deducir acusación o solicitar el sobreseimiento, por escrito. Si deduce acusación, en el escrito indicará qué delito atribuye al imputado, propondrá los medios de prueba y solicitará la pena que entiende debe aplicarse, entre otros datos y requisitos establecidos en el nuevo artículo 127 proyectado.

A continuación se dará traslado de la acusación a la defensa -que tiene un plazo de treinta días para contestar, también perentorio e improrrogable- y luego se convocará a audiencia, ahora denominada audiencia de juicio. El tribunal ordenará diligenciar los medios de prueba propuestos, rechazando aquellos innecesarios, inadmisibles o inconducentes. El diligenciamiento de la prueba admitida se hará en audiencia, a la que serán convocadas las partes y la víctima, si hubiere comparecido a la audiencia de formalización. La referida audiencia deberá celebrarse en un plazo no mayor a treinta días y el tribunal sólo podrá formular preguntas aclaratorias y ampliatorias.

Una vez diligenciada la prueba, el juez mandará a alegar, por su orden, al Ministerio Público y a la defensa y, finalmente, dictará la sentencia definitiva, cuyos fundamentos podrán formularse dentro de los quince días siguientes. En los casos en que la complejidad del asunto lo justifique y en forma excepcional, podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor a quince días para dictar la sentencia con sus fundamentos.

A grandes rasgos, esta es la nueva estructura procedimental y procesal que establece el proyecto de ley que estamos considerando.

En cuanto al articulado del proyecto, debemos decir que el artículo 1º complementa el artículo 266 de la Ley Nº 19.293 con la incorporación de dos numerales y con el agregado de un inciso final. En el numeral 5 del artículo 266 se establece que si el imputado se encontrare en libertad, una vez recibida -por parte del fiscal- la solicitud de formalización -de la investigación-, el juez convocará a las partes y a la víctima a audiencia, que deberá celebrarse en un plazo no mayor a veinte días. Esto se complementa con el artículo 266, numeral 6, donde se define el contenido de la audiencia, en la que se resolverá sobre la admisión de la solicitud fiscal de formalización de la investigación y sobre las medidas cautelares solicitadas por la víctima o el fiscal.

En el proyecto sustitutivo aprobado por el Senado lo único que se hizo fue modificar el orden de las disposiciones. Con la incorporación del inciso final a este artículo se establecen los efectos de la formalización de la investigación, o sea, la sujeción del imputado al proceso, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 80 de la Constitución de la República.

El artículo 2º prevé la sustitución de varios artículos del Código del Proceso Penal. El Senado introdujo modificaciones a este proyecto. Originalmente, el proyecto del Poder Ejecutivo disponía la modificación de los artículos 79.4, 127, 268 a 270 y 271.2. Del estudio que realizaron los senadores y que acordaron implementar en el proyecto que se elevó, que luego se aprobó y que pasó a la Cámara de Diputados, se agregó la sustitución de los artículos 97, 160, 166, 224 y 266.1.

Sucintamente, podemos decir que en el artículo 79.4 se incorpora la facultad del Poder Judicial de realizar convenios con universidades públicas o privadas, a efectos de prestar asistencia letrada a víctimas carentes de recursos, ampliando la cobertura jurídica que realizan los defensores públicos.

Lo fundamental en este punto, que queremos destacar como positivo, es la finalidad perseguida por el nuevo Código del Proceso Penal, esto es, que la víctima pueda ejercer controles sobre los actos de disposición de la pretensión por parte del fiscal. Por ello, entendemos de suma importancia que las víctimas

carentes de recursos reciban asistencia letrada gratuita de parte del Estado. De lo contrario, la efectiva tutela jurisdiccional de sus derechos, incorporados al nuevo Código como un avance, se vería limitada y resentida.

El Senado incorporó un ajuste a la redacción del literal d) del artículo 97, y se agregó un literal g) en virtud de algunas consideraciones que realizó el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica.

En el artículo 127, referido a la acusación, el Senado corrigió el proyecto original remitido por el Poder Ejecutivo, manteniendo los literales que figuran en la disposición. Además, mantiene los literales que el proyecto del Poder Ejecutivo incorpora y agrega un inciso final.

En el artículo 160.2 el Senado cambió el término "podrá" por "deberá", en virtud de una consideración que hizo el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica. La modificación reem-plazó una facultad por una obligación, lo que supone mayor protección para los testigos menores de edad.

En el artículo 166 se sustituye lo dispuesto en el numeral 2 en cuanto a las situaciones en las que no procede el careo, manteniendo sí la del imputado y los testigos y precisando la situación de la víctima que en la redacción del nuevo Código se incluía como un testigo más por la remisión al artículo 164.

La modificación introducida en el artículo 224 fue propuesta en el proyecto sustitutivo del Senado. Al establecer los requisitos para disponer la prisión preventiva, a "elementos de convicción suficientes" los legisladores acordaron agregar los elementos establecidos en el artículo 15 de la Constitución: semiplena prueba de la existencia del hecho y la participación del imputado. Compartimos dicha modificación porque determina con más precisión los fundamentos para disponer la prisión preventiva, ajustándose de esta manera al precepto constitucional.

Se modifica la redacción de los artículos 266.1, 268, 269, 270 y 271.2. En el informe que se adjuntó y que elevamos al Cuerpo están claros cada uno de los contenidos. No quiero extenderme al respecto.

El artículo 3º sustituye el Título II del Libro II de la Ley N° 19.293. Es importante porque incorpora y regula una estructura procesal abreviada. Queremos dejar sentado que en un sistema penal de naturaleza acusatoria, como el que incorpora el nuevo Código del Proceso Penal, entendemos necesario regular mecanismos de descongestionamiento del sistema, ya que es imposible perseguir de igual forma todas las conductas de apariencia delictiva.

La idea de un procedimiento expeditivo, en que imputado y Ministerio Público acuerden tanto los hechos sometidos a conocimiento judicial como la pena punitiva a recaer como consecuencia viene del derecho anglosajón, está enmarcada en la idea de eficiencia como valor exponencial a alcanzar en todos los ámbitos y es un procedimiento que está implementado en todos los modelos acusatorios.

El artículo 272 establece su procedencia.

El artículo 273 establece el procedimiento y la oportunidad para acordar entre el fiscal y el imputado.

El artículo 273.3 dispone el contenido de la audiencia.

El artículo 273.4 establece la culminación del proceso abreviado mediante el dictado de la sentencia, que en caso de ser condenatoria no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público.

El artículo 4º del proyecto en discusión sustituye los artículos 274 y 275 del Título III del Libro II "Del proceso en materia de faltas", estableciéndose su ámbito de aplicación y procedimiento y remite a la Ley N° 19.120, de 20 de agosto del 2013. Según lo acordado por los partidos políticos, el Senado corrigió lo relativo a la derogación, tal como venía planteado en el proyecto del Poder Ejecutivo.

El artículo 5º dispone que las referencias efectuadas en la Ley N° 19.293 en cuanto a la audiencia preliminar deberán entenderse realizadas a la audiencia de formalización o a la audiencia de juicio, prevista en el artículo 270.

EL artículo 6º incorpora al Código del Proceso Penal el Libro VI "Vías Alternativas de Resolución del Conflicto". Se introducen en nuestro ordenamiento jurídico institutos nuevos y distintos y se procuran mecanismos alternativos a fin de resolver conflictos. La transformación del sistema acusatorio hace necesaria la regulación de un sistema alternativo de resolución de conflictos para el caso de conductas con apariencia delictiva que no revistan gravedad. Los mecanismos propuestos son la mediación extraprocésal, la suspensión condicional del proceso y los acuerdos reparatorios.

La mediación extraprocésal está contenida en el Título I y dispuesta en el artículo 382.

El Título II "Suspensión condicional del proceso", es otra vía alternativa de resolución del conflicto penal. En este sentido, debemos entender que el sistema jurídico debe perseguir aquellas conductas que son delictivas, pero no todas las soluciones a dichas conductas deben pasar por la reclusión. Debemos dar a los operadores jurídicos la oportunidad de proporcionar a esa persona la posibilidad de recuperarse, proponiéndole otras alternativas que no pasen por la privación de libertad. Es por ello que este tipo de instituto, la suspensión condicional del proceso con la concomitante aplicación de penas alternativas, abre otras posibilidades a quienes incurran en infracción.

Los artículos 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 392 establecen la oportunidad, procedencia, procedimientos, condiciones u obligaciones, plazo de cumplimiento, modificaciones, órgano de contralor y revocación que surgen de la aplicación del instituto. Me remito al informe que elevamos y que se adjunta al proyecto de ley porque no presenta mayor dificultad.

El Título III, "Acuerdos reparatorios", comprende los artículos 393 a 396 y regula la oportunidad, procedencia, procedimiento y revocación. El nuevo Código del Proceso Penal reconoce a la víctima una participación activa en todo el proceso: por lo tanto, este instrumento resulta idóneo para el amparo de sus derechos. Los delitos comprendidos en los acuerdos reparatorios figuran en el artículo 394.

El procedimiento está establecido en el artículo 395.

Es bien importante señalar que el artículo 398 establece que el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica la extinción del delito.

El Título IV, "Aspectos generales de las vías alternativas de resolución del conflicto", comprende los artículos 397 a 401 que regulan los efectos, la prescripción, la prohibición de trasladar la prueba, la conservación de la investigación y el registro. No es necesario establecer mayores consideraciones porque surgen de la sola lectura de sus artículos.

El artículo 7º sustituye el Título III del Libro V "Derogaciones, Observancia del Código y Disposiciones Transitorias" de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014. Se incorporan los artículos 402 y 403, por los que se derogan, a partir de la vigencia del Código del Proceso Penal, el Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980, sus modificaciones y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a este y establece su entrada en vigencia a partir del 16 de julio de 2017.

La responsabilidad que me confirieron los tres partidos -algunos lo votaron con salvedades- como miembro informante de este proyecto me llevó a realizar estas consideraciones.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aconseja a este Cuerpo aprobar este proyecto.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado Abdala.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Señor presidente: en nombre del Partido Nacional y de los compañeros que integramos en su representación la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, adelantamos nuestro voto favorable a la aprobación de este proyecto de ley y, por lo tanto, a las modificaciones que introduce al Código del Proceso Penal aprobado por el Parlamento en 2014. Sin ninguna duda, esto representa un cambio cualitativo del modelo, en cuanto establece una nueva modalidad de actuación en términos de investigar los hechos delictivos que estarán a cargo del ministerio público.

Como decía muy bien la señora diputada Bottino -suscribimos prácticamente en su integridad el informe que acaba de hacer en nombre de la Comisión o de los partidos que votamos este proyecto de ley-, estamos ante un proyecto de ley que emanó del ámbito de negociación multipartidaria que se desarrolló en la Presidencia de la República, en la Torre Ejecutiva, encabezado por el señor presidente de la República. De ese diálogo interpartidario, por supuesto, se pueden hacer valoraciones diferentes en cuanto a su dinámica, a sus resultados; es cierto que no fue todo lo satisfactorio que cada quien hubiera esperado desde el punto de vista de los acuerdos alcanzados, pero fueron cuatro los proyectos de ley que emanaron de él y se presentaron formalmente al Parlamento: dos a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados y dos de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. Estas iniciativas representan avances o mejoras en lo que tiene que ver con la legislación penal y procesal penal vigente.

Respecto de la legislación procesal penal, en el proyecto de ley que hoy la Cámara analiza se han compendiado tanto las modificaciones al Código vigente

como lo que tiene que ver con modalidades nuevas y las vías alternativas al proceso ordinario, como ya se expresó.

En cuanto a las modificaciones al Código vigente o en vías de entrar en vigencia, hay un primer aspecto que el diálogo proporcionó que entiendo relevante, y es la vigencia del nuevo modelo para una fecha anterior a la que proyectaba el Poder Ejecutivo. En otro proyecto que el Poder Ejecutivo envió al Parlamento y está a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, propuso diferir la entrada en vigencia del Código hasta 2019 y, particularmente, por la insistencia inicial aunque sea de los partidos de oposición que al final derivó en un consenso generalizado, llegamos a una solución satisfactoria para el país a fin de que estas normas rijan a partir del 16 de julio del próximo año, es decir, con bastante anticipación a lo que se había proyectado.

El sistema político en su conjunto llegó a esa conclusión. Quiero aclarar que cuando hablo del sistema político debo excluir a la Unidad Popular, que participó de estos diálogos multipartidarios y con relación a este tema y a otros no llegó a un acuerdo; quiero reparar esa omisión. Sin perjuicio de esto, los otros cuatro partidos políticos que tienen representación parlamentaria, acordamos en el ámbito de la Torre Ejecutiva esta solución que, en definitiva, ratifica la del sistema político en su integridad -la Unidad Popular no estaba representada en el Parlamento en el período pasado-, que es la definición del nuevo modelo acusatorio que va a ayudar a superar una carencia que el país tiene, ya que un altísimo porcentaje de procesados no tiene condena, lo que termina derivando en un problema muy serio, vinculado con los derechos humanos y con las garantías individuales. En la medida en que avancemos en la implementación de la nueva legislación, se irá enmendando la situación.

Otro aspecto concomitante con este, que no tiene que ver específicamente con la legislación procesal pero que es instrumental -es bueno recordarlo- y emanó de los acuerdos políticos alcanzados, es la necesaria dotación presupuestal -de esto ya hablamos en la instancia de la rendición de cuentas- a los efectos de empezar a implementar el nuevo Código. Me refiero a los recursos que se asignaron fundamentalmente al Poder Judicial para la creación de los nuevos juzgados, del refuerzo presupuestal para distintos gastos de funcionamiento, a fin de mejorar la posición del Instituto Técnico Forense, que es un actor fundamental en los procesos de carácter penal, sin perjuicio de que -todos lo sabemos y también lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia- los recursos o los incrementos presupuestales que contiene la rendición de cuentas son el mínimo indispensable para empezar a implementar el nuevo Código, lo que aparejará dificultades en la entrada en vigencia prevista para el 16 de julio del próximo año.

Este proyecto ingresó al Parlamento con una base de importante apoyo político y con un acuerdo multipartidario que no fue unánime, pero sí bastante generalizado y amplio en el ámbito de la Torre Ejecutiva. Obviamente -como desde el Partido Nacional siempre reclamamos y los demás partidos políticos fueron muy celosos en ese sentido-, el trámite parlamentario era y es en absoluto insustituible e irremplazable y, desde ese punto de vista, fue necesario cumplir con nuestra obligación, es decir, hacer un análisis del proyecto de ley

en términos serios, responsables, recabando los asesoramientos pertinentes para poder -como siempre- actuar en consecuencia.

(Murmullos.- Campana de orden)

—Gracias, señor presidente.

Sin embargo, con relación a este aspecto, debo señalar que una vez agotada la instancia de recibir delegaciones y los asesoramientos que acordamos en la Comisión, a partir del planteamiento muy pertinente del señor diputado Pasquet de detenernos en un análisis algo más exhaustivo de cada una de las exposiciones que estamos analizando para poder discutir las y, eventualmente, recoger -por qué no- algún ajuste o modificación en la redacción -hubiéramos estado abiertos a esa circunstancia en función de los asesoramientos que recibimos-, la mayoría de la Comisión, es decir, la representación del Frente Amplio, bloqueó esa posibilidad, entendió que era necesario desestimar ese planteo -que nosotros con nuestro voto respaldamos- para pasar a votar, tal como efectivamente ocurrió. Esa votación implicó -era muy difícil que fuera otro el resultado- un pronunciamiento en los mismos términos en los que se había pronunciado tiempo el Senado.

Sin perjuicio de esto, nosotros -lo dijimos en la Comisión esta mañana- que consideramos este tema desde su origen, y que nos tocó el honor y la responsabilidad de representar al Partido Nacional en uno de los dos ámbitos de negociación que se constituyeron entre todos los partidos en el ámbito de la Presidencia de la República, una vez ingresado el proyecto al Parlamento, analizamos con mucho detenimiento -como es nuestra obligación- los informes que recibimos tanto de la Asociación de Magistrados del Uruguay, de la Asociación de Defensores de Oficio y del Instituto de Derecho Procesal. También analizamos los informes muy relevantes que recabó el Senado con relación a todo esto. Por ejemplo, uno -desde nuestro punto de vista, muy elocuente- que hizo llegar la Suprema Corte de Justicia por escrito a los efectos de analizar este proyecto de ley y, otros, que en este momento analiza el Senado. Y llegamos a la conclusión de que estábamos en condiciones de votar afirmativamente -como votamos en la Comisión- el proyecto que venía del Senado, sin modificaciones. Y eso es lo que el Partido Nacional reiterará como comportamiento político en la tarde de hoy en esta sesión.

Como ha sido dicho -por lo tanto, voy a tratar de ser muy concreto en cuanto a los contenidos, porque no es necesario ser reiterativo, en función de lo que expresaba la señora diputada Bottino-, este proyecto de ley contiene como aspecto central lo que desde nuestro punto de vista es una mejora en la estructura procesal del Código aprobado en el año 2014. A nuestro juicio, ordena de una manera lógica los actos del proceso: acusación, contestación, prueba, alegatos y sentencia. Asimismo, contiene un cambio cualitativo, ya que sustituye lo previsto inicialmente, que era el esquema de la audiencia preliminar y la audiencia posterior complementaria por una instancia de formalización -como expresaba muy bien la señora diputada-, y una audiencia única, posterior, de treinta días prorrogables en la medida en que sea necesario más tiempo para el diligenciamiento de la prueba. Nos consta que esto -no vamos a eludir el análisis- ha merecido reparos por parte de determinados sectores -tal como figura en las versiones taquigráficas-, ya que algunas de las visitas que

recibimos en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración plantearon objeciones más o menos de fondo, más o menos sustanciales, más o menos contundentes. El informe que el Senado recabó de la Suprema Corte de Justicia nos permite votar tranquilos esta solución, esta proyectada modificación.

Debo decir que los asesoramientos que recibimos en la Comisión -en términos generales son todos de recibo- resultaron muy desafiantes desde el punto de vista intelectual, sin perjuicio de lo cual no advertimos objeciones que revistieran una gravedad o un riesgo con relación a las definiciones legislativas que nos llevara a modificar nuestra posición anterior. Sin duda, para nosotros esta tesitura se ve reforzada y reafirmada, reitero, con el informe que con fecha 31 de mayo de 2016 la Suprema Corte de Justicia -con relación a este mismo tema y a este mismo texto- remitió a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado que, obviamente, también se incorporó al análisis que realizó la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados.

En lo que tiene que ver específicamente con el artículo 270, es decir, con la modificación de la estructura procesal referida al proceso ordinario, la Corte interpreta que esta propuesta de modificación implica una obligación más generalizada del proceso abreviado -que efectivamente viene después y al que me voy a referir en algunos instantes- y de otros medios alternativos, que son las vías alternativas que ya expresé, a los efectos de que el proceso ordinario se utilice en todos los demás casos que no sean los que finalmente se procesan.

En cuanto al texto, la Corte dice que esta modificación del esquema de audiencia preliminar y de audiencia complementaria al esquema de audiencia única -es opinable- es un mecanismo alternativo al que estaba vigente o proyectado en el Código aprobado en el año 2014. Dice textualmente: "[...] cabe consignar que el texto propuesto es similar al de otros códigos de la región," -el que estamos analizando hoy- "por ejemplo, el CPP peruano, que dispone que el fiscal deduzca acusación después de diligenciada la prueba y, si esta no resulta suficiente para sustentar su acusación, puede solicitar el sobreseimiento". La Corte sugiere un ajuste de redacción que finalmente no se concretó. Sugiere -es la única sugerencia que hace- ajustar la redacción en términos de incluir la mención al sobreseimiento previsto en el artículo 270 del Código del Proceso Penal a la audiencia de juicio, a la audiencia única, luego de diligenciada la prueba.

Esto no ocurrió. Sin embargo, entendemos que no es una carencia demasiado consistente porque -por una razón que creo es de muy sencilla comprensión-, claramente, la posibilidad del sobreseimiento está prevista a texto expreso en ese artículo 129 del Código del Proceso Penal, que dice que el ministerio público, en cualquier estado del proceso anterior a la sentencia ejecutoriada, podrá desistir del ejercicio de la acción penal solicitando el sobreseimiento, etcétera.

Creo que podemos votar tranquilos en cuanto a que la solución es arreglada a derecho, es satisfactoria y, por lo tanto, permite lo que, por lo menos nosotros, valoramos como una mejora en la estructura procesal. Debo decir que es una mejora en la estructura procesal que, como consecuencia de

esta modificación, compartimos todos los partidos políticos a la hora de analizar este tema en el ámbito de la comisión multipartidaria donde participaron técnicos en representación de todos los partidos, de enorme jerarquía y sin ninguna duda de enorme solvencia técnica en estos asuntos. Por ejemplo, por el Partido Nacional, participó el doctor Álvaro Garcé; por el Partido Colorado, los doctores Maciel y Fernández Chaves, y otros técnicos y representantes de los partidos políticos con conocimiento y experiencia en materia penal y en materia procesal penal.

Hay un aspecto que la Corte subraya como una carencia -no lo quiero soslayar ni dejar de mencionar porque comparto que es una carencia y lo marco como un aspecto negativo-: la circunstancia de que el juez que decreta la prisión preventiva pase a ser el mismo de la causa, es decir, que no haya una separación entre el juez de la instrucción y el juez de la causa y que, en función de eso, se unifique la competencia entre quien procesa y dispone la prisión preventiva y quien, por lo tanto, queda a cargo del proceso penal previo a la condena y desarrolla la audiencia única que el nuevo código está proyectando.

Entre las modificaciones previstas en el proyecto de ley hay otro aspecto que estamos analizando que creo es una mejora y un cambio muy positivo. Me refiero a la asistencia y al patrocinio de las víctimas. Es una novedad que aparece en esta nueva formulación del Código del Proceso Penal, que no estaba en la redacción anterior. Creo que las víctimas han sido, y seguramente son, las figuras olvidadas de los procesos criminales y de lo vinculado con las causas penales. El hecho de que, por lo tanto, se innove en esa materia y se consagre su protección o, por lo pronto, su patrocinio y asistencia en el proceso es, sin duda, un aspecto positivo. Allí surgió una carencia que todos reconoceremos muy fácilmente y es que hoy en el Uruguay no existe -eso tiene un componente presupuestal- el número suficiente de defensores de oficio como para poder atender a las víctimas -obviamente, deben atender antes que nada a los indagados e imputados en los procesos penales- y se encontró una fórmula que creo es muy inteligente y que en algún sentido se vincula con otro debate que tuvimos en esta sala -ahora se procesa el Senado-, que es la participación de las universidades privadas.

La ley prevé que, en la medida en que el número de defensores de oficio no sea suficiente, por convenio con las universidades en general -esto es, con la Universidad de la República y con las universidades privadas-, el consultorio jurídico de las instituciones de enseñanza terciaria contribuyan con la justicia y, por lo tanto, con la representación de las víctimas en el proceso penal.

En cuanto a los demás aspectos, estamos de acuerdo con esta instancia del proceso abreviado que es un mecanismo -como los demás mecanismos o vías alternativas- de descongestionamiento del sistema judicial. En ese mismo informe de la Suprema Corte de Justicia al que aludí, lo menciona como un elemento favorable y positivo, más allá de reconocer que los procesos abreviados son tema de discusión a nivel doctrinario, que no hay unanimidades en cuanto a aceptar estos mecanismos como válidos en cualquier circunstancia y que, por lo tanto, se debe ser muy preciso -lo dice la Suprema Corte de Justicia- a la hora de instaurarlos, de legislar en esta materia y, por lo tanto, de establecerlos como excepciones al proceso común u ordinario.

Estamos hablando de delitos que tengan mínimas no superiores a los seis años, en los que el imputado acepte expresamente los hechos y que, en función de ello, se recorra una vía distinta a la del proceso ordinario. De esta manera, el imputado podría obtener el beneficio de que el fiscal redujera hasta en un tercio la pena que le vaya a recaer, de acuerdo con lo que proyecta el texto que hoy la Cámara está analizando.

Después de eso viene la mediación extraprocesal, que también contó y cuenta con el apoyo del Partido Nacional. En ese caso, también hubo una mejora en la fórmula original que el Poder Ejecutivo propuso: había planteado esta solución en su versión inicial como un mecanismo de mediación extrajudicial, lo que desde los partidos de la oposición dijimos que resultaba peligrosa -por lo tanto, perjudicial y riesgosa- porque implicaba -para ponerlo en términos prácticos- que ante la comisión de un delito, de menor cuantía pero delito al fin, se llevara adelante la mediación en un ámbito ajeno al del Poder Judicial y que, eventualmente, en una dependencia policial o en una comisaría del Ministerio del Interior se practicaran ese tipo de mediaciones.

El Poder Ejecutivo, el Gobierno nacional, fue receptivo al planteamiento que realizamos los representantes de la oposición y se acordó esta solución que implica la misma mediación pero realizada en el ámbito de la justicia, es decir, fuera del proceso ordinario pero dentro del Poder Judicial y de los juzgados penales que tienen competencia en esta materia, obviamente, para delitos también de menor cuantía. El proyecto hace referencia a conductas de apariencia delictiva que no revistan gravedad y, obviamente, también esto estará sujeto al control, a la supervisión y a la aprobación del juez de la causa, como corresponde en cada una de estas instancias.

Luego llegamos a un tema que el Partido Nacional no va a acompañar; dijimos desde su planteamiento inicial que no lo compartíamos y es la llamada suspensión condicional del proceso. Ya adelantamos, a usted, señor presidente, y al Cuerpo, que el Título II, llamado "Suspensión Condicional del Proceso", establecido desde el artículo 383 al artículo 392, no será acompañado por nuestro Partido. Esto es parte de lo que se acordó. Quiero aprovechar esta instancia para decir algo más: cuando hablamos de los acuerdos que los partidos realizaron fuera del ámbito parlamentario, nos referimos a aquello en lo que coincidimos y que, por lo tanto, vamos a votar por unanimidad o por consenso, pero también estamos hablando de la forma en que administramos determinados disensos. Los proyectos de ley son muy complejos, tienen contenidos variados y este caso es un buen ejemplo. Estamos frente a un capítulo en el que agotamos las instancias de intercambio y de negociación; quedó claro que por lo menos este aspecto no recogía la unanimidad de las opiniones, pero el Poder Ejecutivo, en su legítimo derecho, decidió incluirlo para que se apruebe con los votos del oficialismo y, eventualmente, de alguna otra colectividad política.

Nosotros entendemos que esta suspensión condicional del proceso -más allá del nombre técnico-, en los hechos representa una fórmula equivalente o aproximada a las penas alternativas a la prisión. Por lo tanto, esto determina la excarcelabilidad de esos comportamientos. Creemos que aplicada, como se propone, a delitos que tengan una mínima de tres años de penitenciaría -delitos inexcusables- no es conveniente ni oportuna, por lo menos en la

coyuntura que el país atraviesa desde el punto de vista del incremento de los delitos, de la criminalidad y de la situación general de la seguridad pública.

Esto es lo que se propone y, por la razón que acabo de decir, no lo acompañamos en la Torre Ejecutiva, en el Senado, en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y tampoco lo vamos a hacer en el plenario, de acuerdo con lo que convinimos con los compañeros y en función de lo acordado entre todos los actores políticos que representamos al Partido Nacional en distintos ámbitos.

Vamos a votar el Título III, "Acuerdos reparatorios". Como su nombre lo sugiere, implica el entendimiento entre el imputado y la víctima, obviamente, en casos que no representan delitos graves. El artículo 394 describe de manera taxativa que esto procede en el caso de delitos culposos, delitos que se castigan con pena de multa, lesiones personales, etcétera. Esto nos parece satisfactorio y adecuado y, sin duda, ayudará al descongestio-namiento del sistema carcelario y del sistema judicial.

La Suprema Corte de Justicia, en el informe a que aludí, lo menciona como un aspecto muy positivo. Fue la Suprema Corte de Justicia que, en determinado momento histórico, sugirió esta posibilidad; desde ese punto de vista, estamos de acuerdo.

Hay un aspecto que subyace a estas figuras, a estas vías alternativas -o a muchas de ellas- que se vincula con las definiciones de política criminal. Muchas de estas instancias o vías alternativas al proceso ordinario -que nosotros mencionamos, el proceso abreviado, la suspensión condicional del proceso, más allá de que no la acompañemos, y otras- tienen que ver con una circunstancia de hecho que es legítima pero que hay que analizar y abordar con mucho cuidado. Me refiero a la circunstancia de que esto incrementa las potestades y los poderes del ministerio público y de los fiscales que actúan en el proceso. Muchas veces les da determinada discrecionalidad para avanzar en caminos alternativos e, inclusive, en algunos casos -como la modificación del principio de oportunidad- directamente les reconoce la facultad de resolver qué delitos terminan siendo perseguidos y qué delitos no, siempre dentro de determinado marco normativo y en función de ciertos criterios.

El principio de oportunidad establecido en el artículo 100 del Código del Proceso Penal está vigente para delitos que se castiguen o en los cuales recaigan penas no mayores a los dos años de pena mínima. En principio, hablamos de delitos inexcarcelables. En su planteo inicial, el Poder Ejecutivo propuso modificar ese límite y llevarlo a la aplicación en el caso de delitos que tuviesen mínimas de cuatro años. Por las razones vinculadas con las circunstancias que estamos atravesando en el Uruguay y, por lo tanto, a la necesidad de actuar en función de una situación real muy compleja y preocupante en cuanto al incremento de los delitos, creemos que no es la oportunidad de ir por ese camino.

También dijimos -lo reafirmamos hoy- que esto debía formar parte de un debate mayor, que tiene que ver con otro proyecto de ley a estudio del Senado y que no fue motivo de acuerdo partidario o multipartidario. Me refiero a la nueva ley orgánica del ministerio público, es decir, al estatuto de los fiscales. El estatuto de los fiscales implica definir el régimen de actuación y el marco

jurídico en el cual el ministerio público representa el interés de la sociedad en las distintas instancias en las que participa, particularmente, en el proceso penal. Creo que deberíamos analizar con mucho detenimiento todo esto en el Parlamento; entre otras cosas, hay una cuestión que tiene que ver con la separación de poderes y con las garantías individuales y los derechos ciudadanos. Veremos qué arroja el análisis de esas propuestas en el Senado. En la medida en que ese proyecto de ley reciba media sanción, en la Cámara tendremos que abocarnos con tiempo y con mucha atención al análisis de algo tan delicado como la administración de justicia y el sistema judicial.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Por estas razones, señor presidente, vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley en el entendido de que es un avance en la legislación vigente y de que estamos haciendo una contribución que no será definitiva ni determinante, pero sí importante para mejorar las condiciones vinculadas con el reconocimiento y la protección de los derechos de los ciudadanos y la persecución de los que, por la vía de la comisión de delitos, afectan y violan los derechos de los demás integrantes de la sociedad.

Muchas gracias, señor presidente.

#### **19.- Código del Proceso Penal. (Modificación de la Ley N° 19.293)"**

—Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: digo desde el comienzo que al cabo de mis palabras habré de proponer que este asunto vuelva a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, para continuar allí su estudio, y voy a exponer las razones por las que creo eso es lo mejor que podemos hacer en la tarde de hoy. Se ha dicho, y es cierto, que este proyecto de modificación del Código del Proceso Penal sancionado por la Ley N° 19.293 llega al Parlamento como resultado de los acuerdos políticos realizados en la Torre Ejecutiva cuando el señor presidente de la República convocó a los partidos para encarar el tema de la seguridad pública. Tras las reuniones que se sucedieron a partir de esa convocatoria surgieron acuerdos que luego fructificaron en proyectos como el que estamos considerando hoy y otros que se considerarán después. Es cierto que ese es el origen de este proyecto, pero es cierto también que nunca se ha sostenido que esos acuerdos políticos impliquen que el Parlamento quede maniatado y amordazado y no pueda hacer otra cosa más que aprobar sin tocar un punto ni una coma lo que vino del Poder Ejecutivo. Tan cierto es esto que el Senado modificó varias de sus disposiciones, y nada impide que nosotros también utilicemos nuestras facultades y asumamos nuestras responsabilidades para corregir lo que lealmente entendamos debe ser corregido y modificado. Proceder así de ninguna manera es vulnerar o incumplir acuerdo político alguno, porque los acuerdos políticos versan sobre grandes cuestiones. El gran tema es el acuerdo de todos los partidos y el Gobierno para poner en práctica el nuevo Código del Proceso Penal en todo el territorio nacional a partir del mes de julio del año que viene; eso es lo que importa. Se trata de introducir en el Código aprobado en diciembre de 2014 algunas modificaciones y ajustes que se entienden necesarios y convenientes para que pueda aplicarse de la mejor manera. Esa es

la idea, ese es el acuerdo y estamos dispuestos a cumplirlo, como lo está todo el Parlamento desde que sancionó en la legislatura pasada, con el apoyo de todos los partidos, ese Código cuya entrada en vigencia está pendiente todavía. Pero nada impide que corriamos aquello en lo que advertimos que hay errores o soluciones inconvenientes cumpliendo nuestra responsabilidad como legisladores -eso somos y esa responsabilidad es absolutamente indelegable-, sin invocar los acuerdos para no cumplir con esa obligación elemental.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración empezó a trabajar en este tema con ese espíritu -yo por lo menos lo entendí así- y por eso no me llamó la atención que alguno de sus integrantes dijera que era necesario recibir asesoramiento. Creo que fue la diputada Macarena Gelman quien abrió el camino y dijo que teníamos que convocar a expertos que pudieran asesorarnos. Procedimos con ese sano criterio y convocamos a distintos sectores y ciudadanos que pensamos podían ilustrarnos. Como consecuencia de nuestra convocatoria -no de iniciativas propias y espontáneas de quienes finalmente comparecieron- concurrieron a la Comisión representantes de la Asociación de Magistrados del Uruguay, jueces penales de Montevideo, representantes de la Defensoría Pública y un representante del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal.

(Interrupciones)

—Si quiere, señor presidente, interrumpo, no deseo molestar a quien esté atendiendo llamadas telefónicas. Hago una pausa, cada cual atiende su teléfono, y continúo. No quiero interrumpir.

**SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).**- Si algún diputado dejó el teléfono prendido, pedimos por favor que lo apague.

Puede continuar el señor diputado Ope Pasquet.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: decía que recibimos a esas delegaciones que no solamente hicieron sus comentarios y observaciones, sino que se tomaron el trabajo de redactar sus propuestas para mejorar el texto que estamos considerando. Uno de esos visitantes, el doctor Alejandro Abal, catedrático, grado 5 de Derecho Procesal, se comprometió con la Comisión a redactar textos que reflejaran las observaciones que había hecho sobre distintos aspectos. Teníamos material importante y calificado para trabajar en la mejora de este proyecto de ley; sin embargo, al minuto siguiente de retirarse el último visitante, la Comisión encaró la votación. Propuse que actuáramos de otra manera, porque esto va a regir recién a partir del 16 de julio del año que viene. Había tiempo más que suficiente para estudiar detenidamente las observaciones, las propuestas y para tratar entre todos de elaborar un texto alternativo. Además, en la Comisión teníamos otro proyecto referido al régimen de libertades, ese sí de aplicación inmediata, por lo cual era de prioridad. Este sí es una respuesta mucho más directa e inmediata a los temas de seguridad pública. En consecuencia, propuse que tratásemos primero el proyecto de ley sobre libertades y después este otro que modifica el Código del Proceso Penal. De ese modo, tendríamos tiempo para analizar todas las observaciones que se habían hecho y mejorar el proyecto. Lamentablemente, ese criterio no fue considerado de recibo por la Comisión, que decidió tratar de inmediato este proyecto de reforma al Código del Proceso Penal, sin tomar en cuenta todo ese

material tan valioso que se había ido acumulando. Así se procedió y finalmente -vuelvo a decirlo- se votó el proyecto tal como vino del Senado.

Se propone una serie de modificaciones al Código del Proceso Penal, sancionado en diciembre de 2014, que afectan aspectos sustanciales de esa norma. También se cambian otros aspectos no sustanciales y se propone nuevos institutos que creo no alteran en lo sustancial los grandes equilibrios del código de diciembre de 2014. A esas otras disposiciones, a esos nuevos institutos, habré de referir artículo por artículo en la discusión particular.

Ahora, en la discusión general, quiero aludir a estos cambios importantes que en algunos casos alteran sustancialmente hasta la filosofía del Código del Proceso Penal que se votó en diciembre de 2014. Son cambios sustanciales: por eso era tan importante tener en cuenta las observaciones. A mi juicio, fue un error de procedimiento de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que no se dio el tiempo necesario para tomar en cuenta las observaciones y modificaciones propuestas, y que inclusive fue reconocido por integrantes de la mayoría que, con sinceridad y al mismo tiempo con severidad, juzgaron la labor de la propia Comisión al tratar este proyecto. Me reconforta señalar esto porque significa que, más allá de partidos, podemos ponernos de acuerdo acerca de cuándo hacemos las cosas bien y cuándo no. Este es uno de esos casos en los que no hemos hecho bien las cosas y por eso insisto en que lo mejor sería devolver el proyecto a la Comisión.

No voy a entrar, en esta intervención de carácter general, al análisis exegético del articulado. Quiero referir a lo que me parece sustancial y que cambia la filosofía del código que aprobamos en 2014.

En el esquema de este código, la secuencia del proceso ordinario es bien clara: primero se produce la prueba en una audiencia preliminar que eventualmente puede ser seguida por una audiencia complementaria y luego, con la prueba a la vista, el fiscal acusa y la defensa contesta.

En esta iniciativa se invierte el orden. Este cambio tiene consecuencias sumamente importantes que, a mi juicio, adelanto señor presidente, deterioran las garantías del debido proceso. ¿Por qué? Porque si a la hora de contestar la acusación la defensa no va a tener otro elemento de juicio más que el relato de los hechos que surjan de la acusación, es evidente que va a estar trabajando en inferioridad de condiciones con relación al Ministerio Público, al fiscal. Cuando el fiscal acuse va a tener un conocimiento de los hechos resultante de que es el encargado de la investigación: esta es la gran innovación del código. Ahora la investigación no la hace más el juez penal, el viejo juez de instrucción, sino el fiscal. O sea que el fiscal va a estar en conocimiento de los hechos porque estará en contacto con la policía, que lo va a informar directamente, con los testigos, con los peritos, con el médico forense: va a saber de qué se trata. Y con esos elementos que él habrá recogido en la investigación preliminar, que queda circunscripta al ámbito del ministerio público, va a pedir primero la formalización del proceso, y cuando el juez la disponga, es decir cuando haga lo que actualmente se llama el procesamiento, le va a decir: "tiene treinta días para deducir acusación". Y en esos treinta días el fiscal va a acusar con el conocimiento de los hechos como resultado de la labor de investigación que ya cumplió.

Después se le va a dar traslado a la defensa. E insisto: ¿qué elementos de juicio va a tener la defensa sobre los hechos? Solamente los hechos relacionados en la requisitoria, los alegados por el fiscal; pero no va a tener conocimiento de la prueba porque todavía no se habrá producido. En el esquema que se nos propone la prueba va a venir después. Entonces, la defensa va a contestar diciendo: "si lo que dice el señor fiscal es cierto, él tendrá razón; pero si no es cierto, no lo puedo afirmar porque no conozco la prueba". Alguien puede decir que la defensa va a tener treinta días para contestar y en ese lapso podrá averiguar, pero no es así, señor presidente: en la práctica no puede ser así. No pasa lo mismo que en las películas, donde el abogado tiene a un investigador privado y lo manda a hablar con uno, con otro, a averiguar esto y aquello. La defensa penal no tiene eso y la defensa pública, de oficio, que defiende al 90 % de los imputados, no dispone de esos elementos. Los defensores de oficio están tapados de expedientes, hacen lo que pueden y no pueden salir a la calle a hablar con unos y otros testigos. El fiscal cuenta con la policía para investigar: como director de la investigación ordena a la policía que haga lo que corresponde, a su juicio, que hable con uno y con otro, y puede ordenar la comparecencia de los testigos que quiera interrogar en su despacho. El fiscal utiliza a la policía para citar y le dice: "Tráigame a Juan Pérez, domiciliado en tal lugar, mañana a la hora 8, porque lo quiero interrogar". Y el defensor no puede hacer eso; no tiene herramientas legales ni materiales para hacerlo. Pensemos en la defensa real como se ejerce verdaderamente en nuestro país. Los defensores no cuentan con un auto oficial para desplazarse e ir a buscar a unos y a otros; no reciben viáticos para la nafta ni nada de eso. ¿Y van a salir a buscar pruebas? Es imposible. Además, tienen decenas de casos; los de Montevideo perfectamente pueden llegar a los cien defendidos en un turno.

Entonces, plantear las cosas de esta manera es consagrar una asimetría brutal entre el ministerio público, la acusación, y la defensa, con notorio perjuicio de la defensa y menoscabo evidente de las garantías del debido proceso. Esta es, a mi juicio, la sustancia del nuevo esquema que se propone a través de la modificación de los artículos 268, 269 y 270 del Código del Proceso Penal del año 2014.

Hay otro punto también realmente importante porque hace a uno de los aspectos que en su momento se presentó como expresivo de la nueva filosofía del ordenamiento procesal penal. Se dijo siempre que uno de los grandes inconvenientes de nuestro proceso, tal como hasta hoy funciona, era que el juez penal que dispone la prisión preventiva del encausado es el mismo que finalmente dicta sentencia. Hay -no puede no haberlo- un condicionamiento psicológico en la persona que dispone que otra vaya presa cuando llega el momento de juzgar. El juez, cuando juzga al encausado, está juzgando su propia labor. Cuando dicta sentencia y resuelve si lo va a condenar o lo va a absolver, está pensando: "¿Hice bien al procesarlo o me equivoqué? Cuando lo mandé preso, ¿estuve bien? ¿Actué correctamente o, luego de transcurrido el proceso -habiendo pasado meses, quizás un año o varios años-, tengo que reconocer que me he equivocado y que esta persona no hizo lo que se le atribuyó y por lo tanto debe ser absuelta?".

Está ese fortísimo condicionamiento en juego, razón por la cual se explica con toda facilidad que en algún momento en que se hizo una encuesta sobre las sentencias absolutorias dictadas por los juzgados penales de Montevideo, solamente se encontró una entre centenas de sentencias definitivas de primera instancia dictadas en un año. Esa sentencia absolutoria había sido dictada por un juez que había reemplazado al que en su momento había dispuesto el procesamiento.

Esto no es porque nuestros jueces hagan las cosas mal; en absoluto. Esto es la naturaleza humana: si alguien se convence de que otro puede haber sido el autor de un delito, lo procesa y lo manda preso, es natural que cuando llegue el momento de dictar sentencia sobre el fondo del asunto, diga: "Efectivamente es culpable y lo voy a condenar".

Como esto se tuvo muy en cuenta cuando se elaboró el nuevo Código, una de sus disposiciones, el artículo 269.7, relativo a la sede de audiencia preliminar, dice que si el juez, a pedido del fiscal, dispone la prisión preventiva del encausado, automáticamente debe declinar competencias a otro juez, que será quien en lo sucesivo siga entendiendo en el asunto.

Se resolvía ese problema a través de lo que en la jerga se llama la doble magistratura: son dos jueces para juzgar un caso. ¿Por qué? Porque el primero dispuso la prisión preventiva; entonces, que pase al otro.

En regímenes procesales de otros países, hay otras soluciones. A veces los que disponen las medidas cautelares son jueces de garantía. Aquí no se quiso ir a la solución del juez de garantía porque se pensó que iba a ser muy caro tener demasiados jueces y que el presupuesto nunca iba a tener tal abundancia de recursos como para crear esa magistratura que hoy no existe. Pero se pensó que arreglando bien el régimen de turno en todos los lugares donde hay dos jueces -como en capitales del interior- se podría hacer que el de segundo turno subrogara al de primer turno y viceversa. De esa manera se encausa esto y se evita que el mismo que procesa y dispone la prisión preventiva sea el que juzga. Así se hizo el nuevo Código.

Esa norma, el artículo 269.7, desaparece del texto que está hoy a consideración de la Cámara; se elimina. No busquen en la exposición de motivos la explicación de por qué se elimina, porque no la van a encontrar. No busquen la fundamentación, que es un retroceso fenomenal, porque no la van a encontrar; no está dicho. Viene tácitamente como si fuera una cuestión menor, pero no es menor, es sustancial. Así lo señaló el doctor Alejandro Abal, cuando fue a la Comisión y dijo: "Lo que más me preocupa de todo el proyecto es que se suprime la doble magistratura y volvemos a lo tradicional, en el sentido de que el mismo que procesa, dicta sentencia".

Yo creo que estas dos cosas, señor presidente, el nuevo ordenamiento del proceso penal ordinario -lo llamo así para contraponerlo al abreviado- y esta disposición a la que me acabo de referir, implican un cambio demasiado importante como para que las aprobemos en la forma como lo vamos a hacer. Si me dicen que los partidos políticos que en su momento votaron el nuevo Código del Proceso Penal han resuelto revisar sus opiniones o ya las han revisado y les parece que la nueva estructura crea la relación que debe haber entre el ministerio público y la defensa; si creen, después de un análisis

detenido, que no hay por qué mantener la doble magistratura y tenemos que volver al antiguo régimen, o que está bien que el mismo juez que dispone la prisión preventiva sea el que dicta sentencia; si esa es una convicción profunda, no la compartiré, pero entenderé el procedimiento.

Lo que me cuesta entender, y me rebelo ante ello, es que prácticamente sin debate, escuchando opiniones que nos dicen "no hagan eso" y sin fundamentar la posición contraria, simplemente porque esto vino un día de la Torre Ejecutiva, hoy haya que votarlo sí o sí. No creo que ese haya sido el ánimo ni el espíritu de los acuerdos. El acuerdo es tener un Código del Proceso Penal para todo el Uruguay a partir del 16 de julio del año que viene y comprometernos todos a trabajar para que sea así. Eso es lo que tiene sentido; esto otro, no. Vamos a retroceder; estamos como Penélope, que destejía de noche lo que había tejido de día.

Elaboramos un Código con garantías, con adelantos, con más protección de los derechos humanos, a través de un trabajo que empezó en el año 2005, con aquella comisión creada por la ley de humanización carcelaria, en la que estaban representados todos los que tenían algo que ver con el proceso penal. El doctor Díaz, que había impulsado esa ley, quería que en la comisión estuvieran todos, porque se reprochaba que antes se habían hecho Códigos del Proceso Penal elaborados por uno o dos juristas, trabajando en solitario, y después no tenían consenso para su aprobación. En aquella Comisión se llamó a todo el mundo: magistrados, judiciales, fiscales, defensores públicos, funcionarios judiciales, actuarios, Colegio de Abogados, Suprema Corte de Justicia y Fiscalía de Corte. No faltó nadie; era una comisión numerosa de trece o catorce personas. Hasta había un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas para que en todo momento tuviéramos la certeza de que lo que se estaba proyectando iba a contar con respaldo presupuestal. Fue un proceso de elaboración consensuada.

Después el proyecto vino al Parlamento. Estuvimos años puliendo esto en el Senado, trabajando en régimen de común acuerdo entre todos los partidos. A este respecto no hay disputa de partidos; es evidente que no la hay. La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tuvo en total cincuenta y tres sesiones dedicadas a esto, treinta y pico de la Comisión en pleno y casi veinte de la subcomisión que se creó. Y se arribó a ese proyecto que fue votado por todos los partidos. Entonces, no puedo admitir tranquilamente que esa elaboración de conjunto quede desplazada en aspectos medulares, esenciales, por algo que ni siquiera hemos podido discutir a cabalidad en el seno de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, como algunos integrantes del oficialismo reconocieron esta mañana.

Para no extenderme en la consideración de los aspectos generales, porque intervendré nuevamente a la hora de la discusión particular de los artículos, cierro mis palabras proponiendo que el proyecto vuelva a la Comisión para continuar allí su estudio y tratamiento. Insisto: por favor, tengan presente los señores legisladores que esto debe empezar a regir recién el 16 de julio del año que viene; tenemos todo el tiempo del mundo para cumplir con los acuerdos políticos de los que todos somos parte y para hacer las cosas bien.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden en cuanto a que el proyecto de ley vuelva a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

(Se vota)

—Veintiuno en sesenta y seis: NEGATIVA.

**SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).**- Señor presidente: comparto que el proyecto de ley tendría que volver a la Comisión, pero no entiendo la actitud ni la conducta de algunos legisladores que parecen estar jugando a la mosqueta.

El diputado que propuso que el proyecto de ley volviera a la Comisión, cuando se iba a discutir el tema en la asesora, se retiró de sala, y hoy realiza esta serie de planteos -pueden ser de recibo- que no tuvimos oportunidad de discutir.

Además, quienes hoy acompañan el planteo propuesto, en la Comisión, haciendo de ello cuestión de patria o muerte, pedían que el tema se discutiera y se votara el día en que se aprobó; sin embargo, ahora se plantea que el proyecto vuelva a la Comisión.

En realidad, se está produciendo una sucesión de hechos que determina que no sepamos dónde estamos parados. ¿Saben por qué? ¡Porque no estamos discutiendo la reforma del Código, sino que todo el tiempo se está midiendo quién cumple o se aparta del acuerdo político que se realizó en la Torre Ejecutiva!

Nosotros votamos el proyecto porque los señores legisladores de la oposición nos estaban presionando y nos decían que si no lo aprobábamos estábamos incumpliendo el acuerdo. Como esta reforma comenzará a aplicarse el 16 de julio de 2017 -como bien dijo el diputado Pasquet-, pensábamos que se podía seguir avanzando porque hay aspectos que se podrán subsanar en el futuro.

¡Vamos a jugar con todas las cartas sobre la mesa! ¿A qué estamos jugando?

Como dije, en la Comisión, haciendo de ello cuestión de patria o muerte, se dijo que se debía votar porque de lo contrario se estaría incumpliendo el acuerdo, pero acá en esta sesión se solicita que el proyecto se envíe nuevamente a la asesora. Creo que no estamos siendo serios.

Sin duda, estoy de acuerdo con que el proyecto debe volver a la Comisión, que se puede mejorar y que no se trabajó muy bien en la asesora, pero eso sucedió por lo que estoy señalando: en realidad, no estamos discutiendo el proyecto, sino viendo quién se acerca más a romper el acuerdo o se sale con la suya en una cuestión que puede ser tomada como secundaria. Debe tenerse en cuenta que estamos hablando de la libertad de la gente; estamos hablando de

aspectos a tutelar que son mucho más importantes que un acuerdo entre partidos. ¿Acaso no entendemos eso?!

¡Estamos discutiendo sobre la libertad de la gente y jugamos a la mosqueta, planteando cuestiones político-partidarias!

¡Por favor!

**SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).**- Léase el artículo 83 del Reglamento.

(Se lee:)

(Interrupción del señor representante Pasquet.- Interrupciones)

—Señor diputado, acabamos de leer el artículo 83 del Reglamento.

#### **24.- Código del Proceso Penal. (Modificación de la Ley Nº 19.293)**

—Continúa la consideración del asunto en debate.

**SEÑORA BOTTINO (Cecilia).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA BOTTINO (Cecilia).**- Señor presidente: la verdad es que la votación de la moción de orden de devolver este proyecto de ley a la Comisión me dejó azorada.

Como dije, fui nombrada miembro informante por los representantes de los tres partidos políticos que estaban en la Comisión cuando se trató el proyecto, quienes me confirieron esa responsabilidad y así la asumí. Todos quienes quedamos ese día en Comisión estábamos de acuerdo con tratar este proyecto y votarlo, como lo hicimos, y dar inicio en la Cámara a los acuerdos que se hicieron en el Poder Ejecutivo.

El señor diputado del Partido Colorado que integra la Comisión, podría haber hecho las observaciones que hubiera querido en esa oportunidad.

**SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).**- Señora diputada: la Mesa le recuerda que en la fundamentación del voto no se puede hacer alusiones personales ni políticas.

Puede continuar la señora diputada.

**SEÑORA BOTTINO (Cecilia).**- Como decía, podría haber hecho en la Comisión las observaciones pertinentes, pero no las hizo. Y quienes le exigían a esta fuerza política que se expidiera no solo sobre este proyecto, que ya votamos hace mucho tiempo en la Comisión, ahora piden que vuelva a la asesora, cuando en realidad no había ninguna objeción. En virtud de eso, se elevó al pleno, que me imagino hoy no entenderá nada de lo que está pasando; reitero, se trata de un informe votado por los tres partidos políticos, que fue lo que informé.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Señor presidente: con relación a algunos exabruptos que se escucharon en sala antes de los sucesivos intermedios, la Mesa ya se ha encargado de decir, como indica el Reglamento, que las versiones taquigráficas y el Diario de Sesiones de esta sesión van a ser revisados; por lo tanto, con relación a eso, muerto el perro, se acabó la rabia.

En cuanto al tema específico que estamos analizando, la cuestión de orden que ha planteado el señor diputado Ope Pasquet, el Partido Nacional quiere reafirmar, en primer lugar, que ha cumplido y va a cumplir todos los acuerdos que ha hecho con el presidente de la República y con los demás partidos políticos.

En segundo término, vamos a votar el proyecto que estamos analizando en los términos en los que ha sido elevado al plenario, lo que yo mismo me encargué de anunciar en mi intervención durante la discusión general, que realicé hace algunos momentos.

En tercer lugar, el fundamento por el cual acompañamos que este proyecto vuelva a la Comisión -que el plenario no aprobó- es una razón de elemental cortesía y tolerancia con relación a un partido político que ha dicho que necesita más tiempo para definir su posición sobre esos mismos acuerdos y sobre el proyecto de ley que estamos analizando. También lo hacemos por una elemental razón de ecuanimidad porque, junto a otro partido político, no en el plenario sino en la Comisión, hemos votado no una, sino varias postergaciones -ya llevamos cuatro o cinco- con relación al otro proyecto de ley que estamos analizando, que es el de la libertad anticipada. Repito, lo hacemos con el mismo sentido de tolerancia parlamentaria y de dar tiempo a los partidos para que se definan.

Ahora bien, nos tomemos una semana más o una semana menos, vamos a exigir el cumplimiento de los acuerdos y deberemos empezar por cumplirlos, porque la caridad bien entendida empieza por casa. Nosotros no tenemos el más mínimo inconveniente de votar los cuatro proyectos de ley que están en el Parlamento, dos de ellos en la Cámara de Diputados y dos en el Senado, porque cuando acordamos con el presidente lo hicimos a sabiendas de que después íbamos a poder mantenerlo en el ámbito del Poder Legislativo, como vamos a hacer en la noche de hoy con relación al primer proyecto de ley.

Espero, señor presidente, que las demás colectividades políticas y, sobre todo, aquellas del Gobierno que obviamente tienen representación en el Parlamento y, por lo tanto, son el sustento político del presidente de la República, actúen de la misma manera con relación a este proyecto de ley -cosa que es presumible- y, sobre todo, en los otros tres que de aquí en adelante vamos a ir desbrozando desde el punto de vista legislativo cuando la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se pronuncie y cuando el Senado, con relación a los dos proyectos que están allá, haga lo mismo seguido de la Cámara de Diputados.

Gracias, señor presidente.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Gerardo Amarilla)

**SEÑOR RADÍO (Daniel).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RADÍO (Daniel).**- Señor presidente: estamos discutiendo el proyecto en esta sesión porque la mayoría de la Comisión decidió que fuera así y nosotros lo acompañamos; ergo, este proyecto está en el plenario no porque nosotros seamos permeables a la presión de nadie, sino porque estamos convencidos de que había que tratarlo y votarlo. En todo caso, habríamos preferido tratar, en primer lugar, el proyecto de libertades anticipadas, pero la mayoría de la Comisión –en ese caso no la acompañamos- decidió que no, que primero había que tratar este, porque había apuro de una parte de sus integrantes que tenía mayoría.

Como este proyecto no apura, dado que recién entra en vigencia en julio del año que viene y tenemos una solicitud concreta de un legislador, accedemos por cortesía parlamentaria a tratarlo y discutirlo en profundidad, que no es lo mismo que no tratarlo, que no es lo mismo que postergarlo *sine die*, que no es lo mismo que patear la pelota para adelante o pedir autorización a alguna instancia superior para abordar el tema. Muy por el contrario: estamos prontos para votar este proyecto, pero accedemos a una solicitud específica.

Es más, en el día de hoy durante el transcurso de la sesión de la Comisión hablamos con el legislador proponente, a quien le dijimos que si presentaba esta propuesta lo acompañaríamos por cortesía parlamentaria.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: hemos mocionado para que el asunto vuelva a la Comisión y votamos en ese sentido, coherentes con lo que dijimos en esta sesión y con la actitud que mantuvimos en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración cuando se estudió este asunto.

Desde el principio señalamos que había que estudiar este proyecto con detenimiento y, aun pensando que tenía prioridad el proyecto sobre libertades, mocionamos formalmente en la comisión para que se alterara el orden del día y se tratara en primer lugar el proyecto sobre libertades y, posteriormente, la modificación al Código del Proceso Penal. Dicha moción no fue aprobada y, acto seguido, se puso a votación este proyecto de Código del Proceso Penal.

No habían pasado ni cinco minutos del retiro de la delegación de la Asociación de Magistrados del Uruguay -que expresó por escrito sus observaciones y propuestas de modificación de los artículos, que no tuvimos tiempo de leer-, que ya se estaba votando el proyecto. Era evidente -como resultaba de las manifestaciones de los integrantes de los demás partidos políticos- que el proyecto se votaría tal como vino, porque no hubo tiempo de redactar alternativas. No sé si algún miembro de la Comisión se sentía capaz de redactar las propuestas alternativas en el acto; si fue así, nadie se enteró. Generalmente, cuando a las Comisiones se presentan observaciones y propuestas de modificación, sus miembros necesitan un tiempo para leerlas,

estudiarlas y saber si se pueden tomar en cuenta; por ende, redactar nuevos textos. La Comisión no quiso tomarse ese tiempo.

Entonces, a la luz de esa evidencia -tampoco somos ingenuos ni nacimos ayer; vimos a todo el mundo resuelto a votar el proyecto que venía del Senado, sin tocar un punto ni una coma, en homenaje a lo que se entiende debe ser el cumplimiento del acuerdo político-, después de no haber votado en general el proyecto, nos retiramos, no por distraídos ni porque tuviéramos otra cosa que hacer, sino para señalar una actitud política de discrepancia con el procedimiento que tomaba el trabajo de la Comisión.

Estas fueron nuestras razones, señor presidente.

De manera que nos congratulamos de que no haya servido prácticamente para nada, aunque en la sesión se reconoció que se había trabajado mal.

**SEÑOR RADÍO (Daniel).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RADÍO (Daniel).**- Señor presidente: desde ya adelantamos que vamos a votar este proyecto que modifica el Código del Proceso Penal y que fuera aprobado por el Parlamento uruguayo en 2014.

La mayoría de nosotros ha entendido que se trata de un cambio cualitativo de importancia en el modelo del proceso penal, pues pasa de un régimen inquisitivo a un régimen acusatorio.

Suscribimos el informe de la señora diputada Bottino y estamos de acuerdo con las modificaciones que integran los acuerdos multipartidarios alcanzados en la Torre Ejecutiva con el señor presidente de la República.

La suscripción de estos acuerdos no implicaba -como ha quedado claro- renunciar a nuestra condición de legisladores y que, por lo tanto, se votarían sin modificar un punto ni una coma. De hecho, hubiéramos estado dispuestos a atender todas las sugerencias presentadas en la Comisión, y aun lo estamos. De la misma manera que suscribir los acuerdos no implicaba renunciar a nuestra condición de legisladores, tampoco implicaba desconocerlos. Esto es partir de la base de que existieron esos acuerdos, de que nos habíamos reunido en la Torre Ejecutiva con el señor presidente de la República, de que estos acuerdos fueron integrados por equipos técnicos y también de que, previo a que se votara este proyecto en la Comisión, hubo un desfile de delegaciones, algunas de mucha jerarquía, para asesorarnos y, justo es reconocerlo, criticaron el proyecto; en ciertos casos, las críticas no eran congruentes, y algunos elogiaban partes del proyecto que otros criticaban. Ergo, la posición de las delegaciones que nos visitaron no eran definitivas.

En cualquier caso, este proyecto entrará en vigencia en 2017, por lo que no había inconveniente en postergar su aprobación y que se tratara primero el proyecto sobre libertades anticipadas, pero se optó por elevar primero este.

Esta iniciativa incorpora unas cuantas cosas que, a nuestro entender, son muy buenas. Una es de la asistencia jurídica a las víctimas, aspecto muy saludable que no estaba previsto en nuestro ordenamiento jurídico.

Otro aspecto positivo es la incorporación de alternativas que apuestan al descongestionamiento del sistema jurídico. Si bien es cierto que el proceso abreviado no es aceptado unánimemente, no menos cierto es que va a contribuir con el descongestio-namiento del sistema jurídico, así como con las vías alternativas de resolución de los conflictos, ya sea los mecanismos de mediación extraprocesal, no extrajudicial, así como la suspensión condicional del proceso o los acuerdos reparatorios, procesos con los cuales estamos de acuerdo.

A la hora de considerar mi voto afirmativo a este proyecto, no me fue indiferente consultar la documentación a la que accedió el Senado. No creo que esta Cámara deba omitir esta discusión ni dejar de hacer su aporte, pero yo accedí a los documentos de la discusión del Senado -como creo que lo han hecho otros legisladores- y algunos de los cuestio-namientos que se hacen en el Senado fueron rebatidos, a mi entender, de manera contundente.

Por todo lo expuesto y en virtud de que estoy convencido de que cumpliremos los acuerdos, en el caso de este proyecto y de los demás, la bancada del Partido Independiente lo va a votar en general.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

**SEÑOR RUBIO (Eduardo).**- Señor presidente: nosotros participamos en las reuniones de la Torre Ejecutiva para analizar los temas que preferimos denominar, no de seguridad sino de violencia social. Vamos a cumplir coherentemente con votar lo mismo que en esa instancia que, en general, fue en contra de la mayoría de los acuerdos a los que llegaron los otros partidos en los temas relacionados con violencia social.

Nosotros concurrimos a todas las reuniones del equipo técnico y de la representación política e intentamos, infructuosamente, que se empezaran a discutir estas cuestiones por el principio, analizando las causas estructurales de la violencia social. No tuvimos éxito porque realmente participamos de una ofensiva que apuntaba exclusiva, o casi exclusi-vamente, a lo que llamamos la inflación punitiva, que implica responder a la situación de violencia social con más leyes, la mayor parte de ellas de carácter eminentemente represivo, inclusive con incremento de penas aunque está demostrado internacionalmente que eso no resuelve el problema. Hace pocos días participamos de una reunión que convocó la Unicef en Montevideo, y los expertos internacionales plantearon dos cosas. Primero, que la mano dura y el endurecimiento de las penas y de la represión solo genera más violencia y, segundo, que la causa fundamental de la violencia que sufre América Latina es la injusta estructura económica y social en la que viven los países.

Hecha esta introducción decimos que vamos a votar en contra de este proyecto y aclaramos que en la legislatura anterior no participamos en la aprobación del nuevo Código del Proceso Penal.

Se ha dicho en la Cámara que las leyes no tienen espíritu, pero nosotros decimos que las leyes contienen un tremendo contenido y apuntan a sostener el modelo social, económico y político vigente o en otros casos a transformarlo.

En la última década en América Latina ha habido una ofensiva para adecuar la realidad -mediante la modernización del Estado, de la justicia y de las distintas modernizaciones- a la actualidad del modelo económico social vigente, esencialmente injusto y causante de la violencia social. Hay un paquete que trae el nuevo Código del Proceso Penal que no compartimos, y no es que estemos defendiendo el viejo; no somos juristas para entrar en un debate de fondo acerca de estos temas, pero sí decimos que cambiar el viejo código por algo que apunte a un mejor sostenimiento del actual modelo no es el mejor cambio. A veces, se cambian cosas para que nada cambie. En ese sentido, hay un paquete que viene de la mano de lo que se votó en este período, frente al que nosotros votamos en contra, como fue la creación del servicio descentralizado de la Fiscalía en la que el Estado acusador, concentrando un poder exagerado en una sola persona, pasa a tener un papel definitorio según una mentalidad decididamente represiva, sin ningún tipo de controles, lo que agrava la situación.

Hay algunos aspectos que queremos destacar. Obviamente, en todo paquete hay aspectos que son positivos -no puede ser todo parejo-, pero nosotros decimos que lo que es malo es la esencia; lo que es malo es el contenido. Aquí se ha planteado como algo favorable la situación en la que se enmarca el artículo 2º, por la que se pasa a la privatización de la defensoría. Cuando se aprobó la rendición de cuentas -en cuya discusión general votamos en contra- votamos con entusiasmo aquella propuesta que fue quedando por el camino, por la que se pretendía limitar los privilegios de las universidades privadas. Bueno, por esta iniciativa pasan a ser parte sustitutiva de la defensoría de oficio. Aquí se está planteando una transformación de la justicia con un Poder Judicial en ruinas. Recibimos en nuestro despacho a los defensores de oficio -todos los legisladores deberían haber hablado con ellos- y no están en condiciones precarias sino calamitosas; no dan abasto y defienden el 90% de los casos que van a la justicia penal. Ahora tendrán que multiplicarse por mil; de lo contrario, abrimos el camino para que participen todas las universidades, incluyendo las privadas, un elemento que se discutió en la comisión técnica y que nosotros señalamos.

Obviamente, por estas razones vamos a mantener coherentemente lo que manifestamos en las reuniones de la Torre Ejecutiva. A veces, en las exposiciones se escapa la muletilla de que esas fueron las reuniones del gran acuerdo, pero en política lo que importa es el debate. El acuerdo debe ser consecuencia del debate y cuando hay posiciones distintas los acuerdos no se deben forzar. Nosotros marcamos nuestras diferencias y estuvimos de acuerdo en una iniciativa, que cuando se presente sí vamos a votar, relativa a la creación del Comité de Lucha contra el Narcotráfico. Ese fue el proyecto que sí acordamos y votamos, aunque no creyendo que el narcotráfico y el problema de la droga sean la causa fundamental de la violencia que hoy vive Uruguay; la violencia que vive nuestro país, al igual que América Latina, es en parte la exclusión, los sistemas injustos, la mala distribución de la riqueza y la condena por generaciones a miles de ciudadanos a vivir fuera de todo tipo de sistema económico, social y educativo.

En la comisión técnica acompañamos la instalación de la mediación extraprocesal en el marco de la justicia. El proyecto original planteaba que la mediación se hiciera por parte del Ministerio del Interior, pero se consiguió

colocar al Poder Judicial como actor central de la mediación. Por lo tanto, tal como hicimos en la comisión técnica, vamos a votar ese capítulo, al igual que el título que aborda el tema de los acuerdos reparatorios.

Por lo tanto, reafirmamos la coherencia de nuestra posición, manifestada en la mesa de debate acerca de violencia social, votando en contra de este proyecto; acompañaremos los capítulos que originalmente no formaban parte de este, que se trataron por separado, y en los que estuvimos de acuerdo en la comisión técnica que se reunió en la Torre Ejecutiva.

Gracias, señor presidente.

## **27.- Código del Proceso Penal. (Modificación de la Ley N° 19.293)**

Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Sesenta y nueve en setenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Señor presidente: nosotros vamos a sugerir, por supuesto ad referendum de la opinión de las demás bancadas, que se suprima la lectura y se vote en bloque el proyecto, desglosando el segundo Título del artículo 6º.

El artículo 6º hace referencia a distintos capítulos del Código del Proceso Penal.

Nosotros lo vamos a votar, salvo lo que corresponde al Título II, "Suspensión Condicional del Proceso", que está desarrollado en el Código del Proceso Penal entre los artículos 383 y 392.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: no hay inconveniente en que se suprima la lectura, pero pretendemos que se trate artículo por artículo, porque en cada uno de ellos tenemos algunas observaciones para formular.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Se va a votar la supresión de la lectura y la votación artículo por artículo.

(Se vota)

— Setenta y tres en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 1º.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: el artículo 1º incorpora dos numerales al artículo 266 del Código del Proceso Penal.

El primer numeral que se agrega, el 266.5, establece que si el imputado está en libertad, la audiencia deberá celebrarse en un plazo no mayor a veinte días. No tenemos ninguna observación fundamental sobre eso. Nos parece un plazo optimista, pero no hacemos cuestión.

En cambio, el numeral siguiente, el 266.6, sí merece una observación que estimamos importante, tomando el criterio planteado por algunos de los distinguidos visitantes que recibió la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

En este artículo estamos en el terreno de lo que a partir de este proyecto pasará a denominarse "la audiencia de formalización", en sustitución de la audiencia preliminar que figura en el Código del Proceso Penal del año 2014. Como corolario de esta audiencia de formalización, se prevé que el juez resuelva acerca de "a) La admisión de la solicitud fiscal de formalización de la investigación. [...]", y "b) El pedido de medidas cautelares que haya formulado el Fiscal o la víctima [...]".

Como todos sabemos, entre las medidas cautelares, la más importante es la prisión preventiva. El punto es que, en el artículo 266, tal como quedará redactado, no se prevé la producción de prueba por el Ministerio Público para sustentar, tanto el pedido de formalización, como el pedido de medidas cautelares y, en particular, de la prisión preventiva. El fiscal pedirá al juez que formalice la investigación y, eventualmente, que envíe a prisión preventiva al imputado y no se prevé que produzca prueba que justifique su planteamiento. Entonces, ¿el juez qué tiene que hacer? ¿Debe hacer fe en la palabra del fiscal? ¿Tiene que decirle: "Si usted dice, así ha de ser, así que a este individuo lo procesamos y, ¿además, lo mandamos preso?". No se prevé el diligenciamiento de prueba, lo cual no es invento mío: nos fue señalado por un profesor grado 5 de Derecho Procesal. No se subsana esta enorme carencia -del tamaño de un cráter lunar- remitiéndose a una modificación que se propone para el artículo 224 del Código del Proceso Penal que, entre los requisitos para disponer la prisión preventiva, establece: "Iniciado el proceso y a petición del Ministerio Público, el tribunal podrá decretar la prisión preventiva del imputado si hubiera semiplena prueba de la existencia del hecho y de la participación del imputado y elementos de convicción suficientes para presumir que intentará fugarse, ocultarse o entorpecer de cualquier manera la investigación [...]", etcétera. Lo que establece el artículo 224 en la nueva redacción en la que incidió -según sus propias manifestaciones- el doctor Abal -dijo que habló con algún senador a este respecto-, es que no se puede disponer la formalización del proceso ni la prisión preventiva si no hay semiplena prueba o, en otros términos -exactamente equivalentes-, elementos de convicción suficientes. Lo que no dicen esta disposición ni la otra -la que estamos tratando ahora, el artículo 266-, es cuándo ni cómo se va a producir esa prueba. Eso no está dicho y esto no es cuestión de que alguien pueda pensar que cabe dejar librada al oficio del juez, al boliche del magistrado, a la buena voluntad o vaya uno a

saber a qué. No se puede hacer porque, de acuerdo con la reglamentación, es la ley la que fija el orden y las formalidades de los juicios. Si la ley no prevé una etapa en la cual se ofrezcan y produzcan pruebas, el juez no puede inventar. Entonces, ¿qué va a pasar? Que los jueces van a llegar a las audiencias, van a recibir a los fiscales y cuando les pidan lo que en el nuevo lenguaje será la formalización del proceso, lo que hoy decimos "el procesamiento de Fulano y la prisión preventiva", el juez le dirá: "Yo no tengo fundamento para disponerlo, porque no está previsto que yo reciba prueba ni que usted la ofrezca". Como esto es tan evidente, de acá a unos meses estaremos de nuevo considerando este tema, modificando estas disposiciones para hacer lugar a algo elemental.

No parece tener mucho sentido empeñarse en sancionar un error que nos ha sido señalado y que no ha sido refutado, porque no se trata de que frente a la argumentación que expongo y que, repito, no es mía, haya alguien que demuestre, con otras razones, con otros argumentos -se podrán compartir o no- que la cosa no es así. No hay discusión. Es simplemente: "Vayamos para adelante y votemos".

Sea la Cámara consciente de que estará sancionando un error importante porque hace a la prueba para procesar y para enviar a prisión preventiva a la gente.

Por estas razones, votaré en contra del artículo 1º.

Es cuanto quería expresar, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota)

— Sesenta y siete en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2º.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: el artículo 2º del proyecto en consideración sustituye varios artículos del Código del Proceso Penal. Entre dichas sustituciones, hay algunas que nos convencen más, otras que nos convencen menos y otras que no merecen reparos fundamentales. No vamos a hacer un análisis detallado de todas y cada una de las disposiciones; solamente señalaremos, al pasar, algún elemento.

Por ejemplo, la nueva redacción propuesta para el artículo 79.4 establece: "[...] El Poder Judicial podrá realizar convenios con las universidades públicas y privadas a tales efectos", es decir, para prestar asistencia a las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten.

A mí no me parece mal que se haga esta apertura ni que se prevea la posibilidad de establecer convenios. Lo que quiero subrayar es que nadie crea que esto va a aliviar en forma significativa la tarea a la defensa pública. Esto se va a usar, en alguna oportunidad, para que algún estudiante haga sus primeras armas, pero de ninguna manera es el servicio de defensa penal que tiene que

estar disponible las veinticuatro horas del día, todos los días del año porque, en cualquier momento, pueden vencerse las veinticuatro horas que prevé la Constitución de la República para que alguien haya sido privado de su libertad sin ser sometido a juez y tiene que haber un defensor para esa instancia. Esto no lo arregla. Seamos conscientes de eso. El peso de esta tarea va a descansar siempre en la defensa pública, como esta lo hizo notar cuando compareció en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

La nueva redacción que establece este proyecto de ley para el artículo 97 del Código del Proceso Penal, amplía el elenco de situaciones en las cuales ha de procederse de oficio, implicando situaciones en las cuales hay menores de edad. De acuerdo con la legislación vigente, salva ciertas excepciones. El gran principio general es que para que los menores de edad actúen tienen que hacerlo a través de sus representantes legales que son, generalmente, los padres. Por ejemplo, cuando se cometen delitos sexuales, atentado violento al pudor, violaciones, etcétera, y las víctimas son menores de edad, generalmente la denuncia la tienen que hacer los padres -la instancia de parte la hacen los padres-, salvo situaciones excepcionales como, por ejemplo, cuando los propios padres son imputados del delito. En principio, eso corresponde a los padres, porque se estima que hay razones de protección del menor que tienen que ser valoradas por los padres. En este proyecto se elimina y se establece que en todos los casos se actuará de oficio cuando la persona agraviada fuere menor de dieciocho años; este es un cambio significativo. A este respecto, la patria potestad queda absolutamente al margen.

Creo que la redacción propuesta para el artículo 127 mejora la del Código del Proceso Penal. Este es un cambio para bien, pues mejora la redacción, aunque no es de mayor importancia.

Hago gracia de otras consideraciones de menor entidad y me dirijo directamente a los artículos 268, 269 y 270. Estas disposiciones sustituyen en lo medular el régimen vigente; es decir, eliminan la audiencia preliminar y la sustituyen por una audiencia de formalización reducida a su contenido mínimo y establecen un esquema de procedimiento -al que me referí hace un rato- en el cual primero acusa el fiscal, luego contesta la defensa y recién después se produce la prueba. Yo creo que eso, por las razones que expuse hace un rato, desequilibra totalmente el proceso en perjuicio de la defensa y, en particular, de ese 90 % de los casos en los que actúa la defensa pública. Creo que estamos yendo demasiado lejos en este nuevo rol del ministerio público; estamos desequilibrando demasiado el proceso en favor de la parte acusadora y en desmedro de la garantía de la defensa, lo que redundará en menoscabo de la garantía del debido proceso, dando lugar así a eventuales planteamientos de inconstitucionalidad. Lo que se está haciendo no es menos grave que lo que estoy señalando, pero habiéndome ya extendido a este respecto, no quiero abundar demasiado.

La asimetría existe en otras partes del proceso como, por ejemplo, en la nueva redacción que se propone para el artículo 270.3. En su primer inciso, establece: "El Ministerio Público podrá ampliar la acusación, por inclusión de hechos nuevos que no hubieren sido mencionados en aquella y que resulten relevantes para la calificación legal". No hay una previsión simétrica que diga que también la defensa podrá alegar hechos nuevos. La asimetría es chocante,

pues el fiscal puede, pero de la defensa no se dice nada. Habrá que remar; los defensores van a tener que apelar a la equidad, al principio de igualdad o a lo que sea, para que los dejen alegar hechos nuevos cuando llegue el momento. Así de asimétrico está planteado esto.

Entonces, por estas razones y haciendo hincapié, sobre todo, en la nueva redacción propuesta para los artículos 268, 269 y 270, no vamos a acompañar el artículo 2º.

**SEÑOR RUBIO (Eduardo).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RUBIO (Eduardo).**- Señor presidente: en nuestra primera argumentación adelantamos las razones por las que no vamos a votar este artículo, pero queremos detenernos en algunos de los aspectos del artículo 2º, en particular, en el que habilita el avance de la privatización de la enseñanza y ahora de la defensoría pública, que dejaría de ser pública, más que nada por un aspecto gestual y no de contenido, como bien decía el señor diputado Pasquet.

Lo que hace esto es someter a los acusados a la indefensión. Cuando aprobamos leyes y planteamos nuevos mecanismos de justicia, debemos hacerlo sobre la vida real, el Poder Judicial y la defensoría que tenemos hoy. Todos somos conscientes de que lo que hoy tenemos es insuficiente y de que, en estas condiciones, no se puede cumplir, no por incapacidad de los defensores, sino por falta de tiempo material y porque no se adjudican recursos a la justicia generando, además -lo que bien explicaba, mejor que yo, el señor diputado Pasquet-, esta brutal asimetría entre el represor, el acusador, el dedo del Estado ejerciendo la represión y las posibilidades de defensa de toda persona acusada.

Como nosotros, además, concebimos la vida en proceso y no estática, consideramos que esto se tiene que proyectar a otras condiciones, analizando qué rol jugarán los fiscales cuando el fiscal de turno decida a quiénes perseguir o a quiénes acusar. Tendremos un Estado que no dará garantías ni herramientas a aquellos acusados para poder defenderse cabal, ajustadamente, según el derecho.

Lo que se hace con esto es confirmar lo que, de alguna manera, hemos planteado en cuanto a que este proyecto de ley tiene un sentido, un contenido. Tal vez a alguna gente no le gusta, pero es indudable que tiene un contenido de clase, que apunta a consolidar un modelo vigente, fortaleciendo extremadamente el poder represor del Estado.

Gracias, señor presidente.

**SEÑORA GRAUERT HAMANN (Elena).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA GRAUERT HAMANN (Elena).**- Señor presidente...

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑORA GRAUERT HAMANN (Elena).**- Sí, señor diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: simplemente, quiero hacer un señalamiento.

El artículo 269.7 del Código del Proceso Penal establecido por la Ley N° 19.293, que vamos a sustituir por esta nueva redacción que se propone, establece: "Si el juez dispone la prisión preventiva del imputado, en la misma resolución declinará competencia para ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal que por turno corresponda". Esta es la garantía de la doble magistratura; es decir, si un juez dispone la prisión preventiva, no puede seguir entendiendo en el conocimiento del asunto. Esto es lo que ahora se suprime sin que se hayan expuesto los fundamentos que justifiquen tamaño retroceso.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Puede continuar la señora diputada Elena Grauert Hamann.

**SEÑORA GRAUERT HAMANN (Elena).**- Señor presidente: como soy abogada, quiero intervenir, porque estas asimetrías las vivimos muchas veces.

Precisamente, la aprobación del nuevo Código del Proceso Penal nos daba la esperanza de lograr una mejor justicia. Sin embargo, creo que las modificaciones que se proponen nos hacen volver atrás.

El poder que se da a la Fiscalía, el poder acusatorio y no poder probar, deja en grave indefensión, sobre todo, a los más pobres. Sin duda, está dejando sin defensa a los más débiles, porque la defensoría de oficio no tiene capacidad de probar -como bien dijo el señor diputado Pasquet-, ya que no se le han dado recursos y, además, tiene muchos casos para atender. Evidentemente, esto generará graves situaciones de indefensión.

Esto no se soluciona dando a las universidades públicas y privadas la posibilidad de ejercer la defensa. No se soluciona así. Debemos ir hacia un sistema que sea realmente justo.

Esto va a dar lugar, sin ninguna duda, a recursos de inconstitucionalidad, otra vez, porque se está violando la Constitución de la República directamente al inhibir la posibilidad de la prueba al comienzo del proceso. También se violan el Pacto de San José de Costa Rica y otras normas que consagran los derechos humanos.

Por estas razones, nuestra posición es votar negativamente este artículo.

Muchas gracias.

**SEÑORA BOTTINO (Cecilia).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA BOTTINO (Cecilia).**- Señor presidente: con respecto a las observaciones que se están haciendo a las diferentes disposiciones contenidas en el artículo 2º del proyecto de ley, quiero referirme al informe de la Suprema Corte de Justicia. Este establece: "Se observa que el texto proyectado, no contempla la obligación de declinar competencia en caso de que el Juez

disponga la prisión preventiva del imputado, por lo que esta solución puede suponer una disminución del número de magistrados necesarios, con relación al Código aprobado". Ninguna objeción ni observación al respecto hizo la Suprema Corte de Justicia en su presentación, que tenemos todos los legisladores a consideración.

En cuanto a la preocupación que existe con respecto a la defensoría de oficio y a la posibilidad de asistencia tanto a la víctima como al acusado, quiero señalar lo que la Suprema Corte de Justicia dijo sobre el artículo 79.4. Al respecto, manifestó: "[...] aun cuando se suscribieran esos convenios no se produce en todos los casos el ahorro de un Defensor por audiencia para la víctima y el Poder Judicial deberá tener los recursos necesarios para la designación de los Defensores de Oficio que se requieran".

Tal como señalamos en el informe, entendemos que corresponde al Estado asegurar la debida asistencia letrada, a través de un defensor público, a la víctima que no cuente con los recursos suficientes para hacerse cargo de ella. Se tendrán que buscar los recursos necesarios para ello.

Queremos destacar -ya lo hicimos en el informe- que la víctima puede ejercer controles sobre los actos de disposición de la pretensión por parte del fiscal. También en ese caso deberá tener asistencia letrada gratuita por parte del Estado.

De manera que ya hicimos esas consideraciones en nuestro informe. Simplemente, queríamos sumar la opinión de la Suprema Corte de Justicia, que figura en el informe que realizó al Senado.

Gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y tres en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3º.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: el artículo 3º del proyecto cambia el Título II del Código del Proceso Penal y sustituye el proceso extraordinario por el proceso abreviado.

Hay diferencias muy importantes entre los tipos de procesos, más allá del nombre. El proceso extraordinario previsto en el CPP es, en sustancia, un proceso en el cual el ministerio público entiende que la prueba que se produjo inicialmente en la audiencia preliminar, es prueba suficiente y se puede seguir adelante con el juicio, sin que sea necesario ofrecer nuevas diligencias probatorias y pudiéndose concentrar todo allí. Es la situación que se produce con muchísima frecuencia en la práctica, dado que muchos de los casos son de flagrancia, es decir, en los que la persona a la que se imputa el delito es atrapada prácticamente en el mismo momento en el que lo comete. La

intervención policial permite identificar inmediatamente no solo al presunto delincuente, sino al damnificado, a la víctima, a los testigos que están en la zona. Todas esas personas concurren, prestan su declaración y la prueba queda pronta con las primeras diligencias, en las primeras horas. Esto ocurre con mucha frecuencia. Desgraciadamente, hoy no hay herramientas procesales suficientes como para que esto tenga un trámite rápido y puede suceder que estos procesos se alarguen durante meses, a veces, años, porque falta algún detalle menor, alguna cuestión administrativa o burocrática. Lo que pretende el proceso extraordinario es que esto no suceda y que cuando el fiscal entienda que está toda la prueba y el defensor no lo cuestiona y lo acepta, el juez pueda decidir seguir por ese camino, es decir, que deduzca su acusación al fiscal inmediatamente, que la defensa conteste inmediatamente, en el momento -porque los hechos son sencillos y están probados-, y que el juez dicte sentencia en la misma audiencia. Ese es el proceso extraordinario en el que -subrayo- se produce prueba. Lo que ocurre es que como toda la prueba está desde el principio, lo cual es muy frecuente, no es necesario ir más allá.

Con esta propuesta esto se elimina, sustituyéndolo por el proceso abreviado, que es otra cosa. El proceso abreviado es un acuerdo entre el imputado y el fiscal, según el cual el imputado acepta asumir la responsabilidad por el delito que el fiscal le atribuye y la relación de hechos que el fiscal plantea. La aceptación del imputado hace innecesaria la producción de prueba. Ya no hay que probar nada. Es una responsabilidad penal negociada y acordada, establecida por acuerdo entre el fiscal y el imputado. Esta es una diferencia muy importante respecto del proceso extraordinario, en el que hay prueba. En el caso del proceso abreviado puede suceder que alguien asuma una responsabilidad por un delito muy grave, por ejemplo, una rapiña, y sobre eso no haya prueba alguna. Es, simplemente, el acuerdo de voluntades entre el fiscal y el imputado. ¿Por qué digo que hasta podríamos hablar de una rapiña? Porque este mecanismo puede usarse cuando el delito en cuestión esté castigado con una pena mínima no superior a seis años de penitenciaría. Los delitos que tienen un mínimo superior a seis años de penitenciaría son muy pocos, diría, poquísimos. La rapiña tiene un mínimo de cuatro años; cuando es agravada, el mínimo es de cinco años y cuatro meses. De manera que la rapiña entra en este paquete. Se puede acordar con el fiscal que alguien diga: "Esa rapiña la cometí yo", y el fiscal lo recompensará con la disminución de la pena.

No dudo que son las mejores intenciones las que animan esta propuesta. Con seguridad, sirve para despachar rápidamente un montón de asuntos, pero advirtamos los peligros que hay detrás de esto. En épocas de organizaciones criminales, de narcotraficantes y demás, el hecho de que alguien pueda decir: "Está bien; yo acepto cargar con esta responsabilidad", se presta a mucho negocio turbio en el mundo del delito. Puede haber gente que acepte asumir una responsabilidad para que no recaiga en otro, porque a cambio de eso recibe algún premio o recompensa, o gente que acepte asumir la responsabilidad para evitar un daño que puedan hacerle a él, a su mujer o a sus hijos. Con esta modificación estaríamos permitiendo eso. Hoy eso no se puede hacer, porque aunque uno diga, en el lenguaje carcelario: "Yo me hago autor de esto o de aquello", no sirve de nada, porque hay que probarlo. Entonces, por más que se declare autor de un hecho, por más que lo confiese, hay que producir prueba. Hay que tener en cuenta si los testigos lo vieron, si lo encontraron con

los efectos del delito, qué dice la víctima, si lo reconoce. Hay que probarlo. Con esta propuesta cambiamos esto. Basta con que una persona acepte ser autor de un hecho. Si el fiscal pregunta: "¿Usted fue el autor de este hecho?" y una persona le contesta: "Sí; yo fui", no se habla más del tema. Se resuelve qué pena corresponde y a otra cosa. Esto abre la puerta a un montón de situaciones turbias e ilícitas. Me parece que va demasiado lejos. Además, repito: se prevé para delitos que pueden ser muy graves, porque hablamos de los que tienen una pena mínima de hasta seis años. Comprende mucha cosa, entre otras, la rapiña. Me parece que la solución no es feliz.

Si hubiéramos trabajado de otro modo, buscando otro mínimo o exigiendo, por lo menos, una pena mínima ante el juez, se podría haber llegado a soluciones más satisfactorias, pero de esta manera y en términos de todo o nada, preferimos votar negativamente.

**SEÑORA BOTTINO (Cecilia).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA BOTTINO (Cecilia).**- Señor presidente: quiero hacer referencia a las comparecencias a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Las únicas observaciones que hicieron la Suprema Corte de Justicia, algunos integrantes del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal y la delegación del Colegio de Abogados del Uruguay fueron que la parte que estamos considerando ahora venía en una ley distinta. Lo que sugirieron y nosotros consideramos -por eso se corrigió esa parte del proyecto- fue que los medios alternativos de solución de los conflictos deberían ser parte del Código del Proceso Penal, para que se aplicaran sus principios generales, entre otros, esencialmente, el principio de defensa técnica dispuesto en su artículo 7, tal como dijo el ministro Pérez Manrique.

El doctor Abal Oliú señaló: "Los institutos comprometidos en este segundo proyecto [...] deben, en primer lugar, imbricarse con todo el Código.[...] Como sugerencia general relacionada con este proyecto, indico que me parece de absoluta conveniencia que las disposiciones del mismo que en definitiva se aprueben se incorporen al texto del Código". El doctor Gabriel Valentín, del Colegio de Abogados del Uruguay, dijo: "[...] tiene como una especie de ley satélite -como decía el doctor Pintos- que se aprobaría junto con el Código. Esa solución es inconveniente porque generará muchas dudas. Que entre en vigencia un Código conjuntamente con otra ley que regula temas que son comunes, pero que queda afuera, va a generar dudas prácticas grandes".

Quiere decir que lo que se observaba por parte de las delegaciones se corrigió en este proyecto. En todos los procesos que son acusatorios existen vías alternativas de resolución que refieren al proceso penal. Lo que se debía hacer era insertar una nueva sistematización del Código del Proceso Penal, cuestión que se corrigió.

Reitero: en todos los países en los que se implementaron procesos acusatorios se prevén procesos abreviados y vías alternativas de resolución de los conflictos penales. Se debe saber guardar las garantías del derecho de defensa y del debido proceso legal, mediante el contralor jurisdiccional,

cuestión que se cumple -reitero- al haberse aceptado la sugerencia de que en lugar de una ley separada se incorporaran estas disposiciones a este proyecto.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota)

— Sesenta y cinco en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 4º.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: este artículo sustituye normas del Código del Proceso Penal para mantener las soluciones que en cuanto a proceso por faltas consagra la Ley N° 19.120, de 20 de agosto de 2013. Se dice que el Código del Proceso Penal no va a regir para las faltas; las faltas se seguirán rigiendo por la ley especial que se dictó hace algunos años.

¿Qué sucede? En su momento, ese proyecto sobre faltas fue discutido en cuanto a que no prevé la doble instancia. Es un proceso de instancia única, lo cual contraviene disposiciones del Pacto de San José de Costa Rica. Por ese motivo, cuando en el período pasado se estaba discutiendo el proyecto, fueron invitados a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado miembros de la Suprema Corte de Justicia, a quienes se les preguntó si a su juicio la instancia única del proceso por faltas podía llegar a poner en peligro la constitucionalidad del proceso. Los ministros que fueron a la Comisión del Senado dijeron que no veían ese inconveniente o esa posibilidad. Hace unos meses, la Suprema Corte de Justicia falló decretando la inconstitucionalidad de esa norma del proceso sobre faltas por la razón que ya había sido señalada, es decir, que no prevé la doble instancia.

Lo que estamos haciendo ahora es sustituir las disposiciones del Código del Proceso Penal que cubren ese aspecto para restablecer la vigencia del proceso de ley sobre faltas que en este punto ya fue declarado inconstitucional.

Señalo entonces que el argumento de autoridad que esgrime recurrentemente la señora diputada Bottino -"la Corte dijo, el otro dijo"- tiene un alcance limitado, porque lo que hay que establecer son razones por las cuales las cosas son así o son asá. No basta con decir: "Tal autoridad dijo que esto está bien o no cuestionó que esto esté mal". A veces la autoridad también se equivoca, y felizmente, a veces, la propia autoridad lo reconoce, como esa sentencia reciente de la Corte que declara inconstitucionales estos artículos del proceso sobre faltas que sustituirán las normas del Código del Proceso Penal.

Por esta razón, también votaremos negati-vamente este artículo 4º.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y nueve en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 6º.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Señor presidente: con relación a los artículos que componen este proyecto de ley, y en lo que se vincula con todos y cada uno de sus contenidos, quiero dejar constancia de que el Partido Nacional se remite a lo que ya expresó en forma bastante minuciosa en ocasión de la discusión general, en función de la posición que adoptó en las distintas etapas de este largo proceso que empezó fuera del Parlamento y, como corresponde, termina dentro de él.

Por supuesto que también nos respaldamos en asesoramientos que se han recabado, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes. Entre ellos -como dijimos especialmente con relación a la nueva estructura procesal del proceso ordinario-, nos apoyamos mucho en la posición o el asesoramiento que proporcionó al respecto la Suprema Corte de Justicia.

En realidad, nosotros pedimos la palabra para formular una solicitud en cuanto al desglose de una parte del artículo 6º, tal como habíamos adelantado. El Partido Nacional va a votar negativamente lo que refiere al Título II del artículo 6º, denominado "Suspensión Condicional del Proceso". Por lo tanto, pedimos el desglose de esa parte de la disposición, que está referida a los artículos del Código del Proceso Penal que se modifican, que van del 383 al 392 inclusive y que, reitero, el Partido Nacional va a votar por la negativa por las razones que creo con cierta profundidad expresamos en la discusión general.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: el artículo 6º contiene varias disposiciones que se agrupan en cuatro Títulos. Algunas de esas disposiciones nos merecen observaciones pero no son de entidad tal como para determinar un voto negativo. Ciertamente, hubiésemos podido, trabajando de otra manera, mejorar esa redacción, pero el producto final no es de tal naturaleza que no se pueda acompañar.

Por ejemplo, el Título I refiere a mediación extraprocésal. Si se trata de situaciones que se excluyen del proceso penal, se apartan para que sean objeto de una mediación extraprocésal. La caracterización de esas situaciones deja amplísimo margen a la discrecionalidad. ¿De quién? Del ministerio público.

Dice: "Cuando se trate de conductas con apariencia delictiva que no revistan gravedad, el Ministerio Público puede derivar el caso a formas extraprocesales de resolución de ese conflicto". ¿Cuáles son las que no revisten gravedad? Lo determinará el ministerio público, según su leal saber y entender. Amplio margen a la discrecionalidad del señor fiscal.

En el Título II "Suspensión condicional del proceso", artículo 383, se establece que la suspensión procederá cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello. Es de una deliciosa variedad. Se dice: "Cuando no existe interés público en la persecución de un delito" ¡Es delito!, pero no existe interés público en su persecución. Y continúa: "Y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello" ¿Quién tiene la balanza para ponderar la gravedad de la culpabilidad? El ministerio público. Amplísimas facultades nuevamente; en este caso es de aplicación de la autoridad jurisdiccional, porque es el juez quien dispone si hace o no lugar a la suspensión condicional del proceso. Faltan regulaciones que establezcan exactamente las oportunidades procesales en que esto se aplicará, pero son cuestiones que a nosotros no nos impiden votar por la afirmativa, porque entendemos que son de estos mecanismos que permitirán aliviar la carga de trabajo de los juzgados penales, que son realmente muy importantes.

El Título III se refiere a los acuerdos reparatorios, es decir, permite que a través de un acuerdo reparatorio de contenido material o simbólico nuevamente se ponga fin a la persecución, cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello.

Señalo que la procedencia de estos acuerdos reparatorios se extienden a los delitos culposos, delitos castigados con pena de multa. En el literal d) del artículo 394 se dice: "delitos de contenido patrimonial". Así nomás, sin más precisiones. Acá cabe la rapiña. Una rapiña tiene un contenido patrimonial; es un delito contra la propiedad. Se puede arreglar la rapiña si el damnificado y el imputado se ponen de acuerdo en cuál es la reparación que tiene que pagar el presunto ofensor para arreglar el asunto y dejarlo ahí. Me parece que esto va demasiado lejos. Habría que excluir los delitos en los que hubiere violencia de la posibilidad de acuerdos reparatorios, pero no están excluidos; son delitos de contenido patrimonial y también están.

La posibilidad de que esto solucione problemas generados por delitos culposos, delitos que se castigan con pena de multa, delitos contra el honor y toda esa figura relativamente menor, nos parece bien; pero el literal d) del artículo 394, cuando hace referencia a "delitos de contenido patrimonial" nos parece que merece otra elaboración. Que se acuerde de esta manera, por ejemplo, una situación de apropiación indebida que tiene contenido patrimonial está muy bien; que se acuerde una situación de hurto con contenido patrimonial está muy bien, pero una rapiña me parece, francamente, que no.

A mi juicio, en este caso las ventajas exceden los inconvenientes y votaremos también afirmativamente este Título, así como las vías alternativas de resolución de conflictos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Se va a votar el artículo 6º, exceptuando el Título II, que comprende los artículos 383 a 392, inclusive.

(Se vota)

— Sesenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Título II, que comprende los artículos 383 a 392, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 7º.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: el artículo 7º refiere a las disposiciones que estatuyen sobre la vigencia del nuevo código y las disposiciones transitorias.

El texto del artículo 402 que se mantiene es el que dispone la derogación -a partir de la vigencia de este código, es decir, del sancionado en diciembre de 2014- del Código del Proceso Penal del año 1980. Pero la nueva redacción que se propone para el artículo 402 suprime el inciso segundo del actual artículo 402 y ese inciso establece que los asuntos iniciados con anterioridad a la vigencia del nuevo código seguirán tramitándose de acuerdo con la ley procesal vigente al tiempo del comienzo del asunto, lo cual es una fórmula clásica y de sentido común. Los que empezaron con un régimen procesal determinado siguen con ese régimen, lo cual es especialmente pertinente cuando hay un cambio tan brusco entre un sistema procesal y otro.

Esa era la solución que se había acordado cuando se sancionó el código de diciembre de 2014 y ahora, de manera inconsulta, se elimina el inciso segundo del artículo 402. No encontramos justificación para proceder de esa manera, señor presidente; no se ha explicado el por qué de este cambio y, por lo tanto, también votaremos negativamente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º.

(Se vota)

— Sesenta y tres en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

**SEÑORA BOTTINO (Cecilia).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y dos en sesenta y siete: AFIRMATIVA.